



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 17 de agosto de 2017.

Número 99

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXIII-196 mediante el cual se reforma el artículo 2 párrafo 1 y el artículo 15; y se adiciona el párrafo 3, al artículo 10, de la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas.....	2
DECRETO No. LXIII-197 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para promover y fomentar la pesca deportivo-recreativa como actividad alternativa de turismo social y sustentable, con el fin de propiciar un mayor desarrollo económico en las comunidades y zonas pesqueras.....	3
DECRETO No. LXIII-198 mediante el cual se reforman los artículos 9 fracción XI, 10 fracción XXXIII; y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la actual XII para ser XIV, al artículo 9; fracciones XXXIV y XXXV, recorriéndose la actual XXXIV para ser XXXVI, al artículo 10, y se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas.....	4
DECRETO No. LXIII-225 mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
DECRETO No. LXIII-226 mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a otorgar en donación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), una fracción de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, con superficie de 50,000.00 metros cuadrados, para la construcción del nuevo Hospital General del ISSSTE.....	5
ACUERDO Gubernamental por el que se determina la integración y funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado de Tamaulipas.....	6
REGLAS para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.....	10
CONVOCATORIA Pública para participar en la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.....	13

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-196

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 PÁRRAFO 1 Y EL ARTÍCULO 15; Y SE ADICIONA EL PÁRRAFO 3, AL ARTÍCULO 10, DE LA LEY PARA FOMENTAR LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2 párrafo 1 y el artículo 15; y se adiciona el párrafo 3, al artículo 10, de la Ley para Fomentar la Donación Altruista de Artículos de Primera Necesidad del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.

1. En el Estado queda prohibido el desperdicio irracional e injustificado de artículos de primera necesidad, cuando estos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por alguna institución de beneficencia pública o privada reconocida por las autoridades competentes.

2. ...

ARTÍCULO 10.

1. y 2. ...

3. El DIF entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes de alimentos que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad económica. Los donatarios acreedores de dicho reconocimiento, serán distinguidos como "personas o empresas socialmente responsables".

ARTÍCULO 15. Se sancionará con multa de cincuenta a quinientas Unidades de Medida y Actualización a:

I. Los empleados o directivos de las donatarias que participen en el desvío de alimentos donados y que fueron recibidos por éstos para su distribución, ya sea que utilicen para su aprovechamiento personal o de terceros que no los requieren. La sanción se aumentará hasta en un cien por ciento cuando se comercialice con estos alimentos;

II. Los que ordenen, participen o practiquen el desperdicio irracional e injustificado de alimentos;

III. Quienes, habiéndosele solicitado alimentos en donación, no los diere y los desperdiciara injustificadamente;

IV. Los que teniendo conocimiento de que los alimentos no se encuentran aptos para el consumo, ordene o participe en la donación en los términos de esta ley; y

V. Los servidores públicos que comercien, desvíen, bloqueen, perjudiquen, alteren o violen la distribución y/o donación altruista de alimentos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EXPLANADA DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS A 14 DE JUNIO DEL AÑO 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los quince días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-197

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA PROMOVER Y FOMENTAR LA PESCA DEPORTIVO-RECREATIVA COMO ACTIVIDAD ALTERNATIVA DE TURISMO SOCIAL Y SUSTENTABLE, CON EL FIN DE PROPICIAR UN MAYOR DESARROLLO ECONÓMICO EN LAS COMUNIDADES Y ZONAS PESQUERAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 17; y se adiciona la fracción X al artículo 13, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural, y la fracción XVIII, al artículo 17, a la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

La Secretaría...

I. a la IX. ...

X. Las acciones para incentivar y fomentar el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa como actividad alternativa de turismo social y sustentable;

XI. El mejoramiento, ampliación y construcción de centros de acopio, plantas de proceso y centrales de distribución de productos pesqueros y acuícolas; y

XII. Los instrumentos y acciones integrales de inspección y vigilancia para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 17.

La Secretaría...

I. a la XV. ...

XVI. Establecer acciones conjuntas para el fortalecimiento de las redes de valor, en coordinación con los diversos comités sistema-producto acuícolas y pesqueros;

XVII. Instrumentar un programa estatal para la reproducción de especies de interés comercial o deportivo, con fines de repoblamiento de los principales embalses; y

XVIII. Promover y fomentar la pesca deportivo-recreativa como actividad alternativa de turismo social y sustentable, con el fin de propiciar un mayor desarrollo económico en las comunidades y zonas pesqueras, para la generación de ingresos y autoempleos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 21 de junio del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-198

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN XI, 10 FRACCIÓN XXXIII; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XII PARA SER XIV, AL ARTÍCULO 9; FRACCIONES XXXIV Y XXXV, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL XXXIV PARA SER XXXVI, AL ARTÍCULO 10, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 36 BIS Y 36 TER, DE LA LEY PARA EL DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9 fracción XI, 10 fracción XXXIII; y se adicionan las fracciones XII y XIII, recorriéndose la actual XII para ser XIV, al artículo 9; fracciones XXXIV y XXXV, recorriéndose la actual XXXIV para ser XXXVI, al artículo 10, y se adicionan los artículos 36 Bis y 36 Ter, de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 9.

Competen ...

a la X...

Promover ante el Congreso del Estado la fundación de centros urbanos;

Promover acciones de coordinación con la Federación, Estados y Municipios en las Zonas Conurbadas limítrofes con el Estado, que contribuyan a mejorar la administración del desarrollo metropolitano;

Proponer los mecanismos de coordinación institucional de Planeación Regional y Metropolitana que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva del Estado; y

Las demás que señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10.

1. Corresponden...

a la XXXII...

Emitir dictamen de congruencia de los programas municipales, parciales, sectoriales, o de centros de población respecto del Programa Estatal o del Programa Metropolitano o de Zona Conurbada en su caso;

Establecer mecanismos de coordinación con dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la administración pública estatal y municipios, y de concertación con asociaciones civiles, para promover su participación en las acciones relacionadas con los Comités e Institutos Metropolitanos;

Promover, coordinar y evaluar con las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal en el Estado, las acciones y programas orientados al desarrollo de las áreas metropolitanas; y

Las demás que le confiera este ordenamiento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 36 Bis.

Los municipios podrán suscribir convenios para constituir asociaciones intermunicipales, fondos e instrumentos financieros para ejecutar acciones, obras y servicios públicos de interés común para el desarrollo metropolitano, con el apoyo y asistencia del Estado.

Los fondos e instrumentos a que alude el párrafo anterior podrán dirigirse a:

Apoyar el desarrollo de acciones, obras o servicios públicos metropolitanos; y

Apoyar o complementar a los municipios o a los organismos o asociaciones intermunicipales, mediante el financiamiento correspondiente, el desarrollo de acciones, obras y servicios públicos de interés metropolitano, así como de los proyectos, información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios.

Los convenios de asociación intermunicipal establecerán las reglas particulares para la integración y operación de dichos fondos, así como para la gestión común de las acciones, obras y servicios de interés metropolitano.

ARTÍCULO 36 Ter.

Los convenios de asociaciones intermunicipales en el Estado, deberán cumplir al menos con las siguientes bases:

Acuerdo de los ámbitos territoriales y de funciones respecto a la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o realización de acciones en las materias de coordinación metropolitana;

Establecimiento de las funciones específicas en las materias de coordinación metropolitana, así como la aportación de recursos materiales, humanos y financieros necesarios para su operación; y

Determinación de las reglas para la regularización conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas, prestación de servicios y realización de acciones que se acuerden. Estas bases serán obligatorias para las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y municipios.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio del año 2017.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ÁNGEL ROMEO GARZA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- NANCY DELGADO NOLAZCO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-226

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, A OTORGAR EN DONACIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), UNA FRACCIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DE SU HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CON SUPERFICIE DE 50,000.00 METROS CUADRADOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO HOSPITAL GENERAL DEL ISSSTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, a otorgar en donación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), una fracción de un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, con superficie de 50,000.00 metros cuadrados, para la construcción del nuevo Hospital General del ISSSTE, ubicado en Avenida Hidros, número 107, esquina Camino Viejo a Tancol y Avenida Manrique, Colonia Colinas de San Gerardo, en Tampico, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias:

AL Noreste:

13.04 metros con Fraccionamiento "Villa Chairel"

51.03 metros con Fraccionamiento "Villa Chairel"

93.93 metros con Fraccionamiento "Villa Chairel"

50.798 metros con área disponible no. 2

40.00 metros con COBAT

43.70 metros con área disponible no. 1-A

Al Sureste:

234.54 metros con Avenida Hidros

9.70 metros con Avenida Hidros

Al Suroeste:

189.17 metros con área disponible no. 1-A

Al Noroeste:

152.71 metros con cementerio "Jardín del Rosario"

15.00 metros con Fraccionamiento "Villa Chairel"

34.30 metros con Fraccionamiento "Villa Chairel"

ARTÍCULO SEGUNDO. Si el donatario no destina el bien para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del congreso del Estado a solicitud del Ayuntamiento, según sea el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de plano a favor del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de julio del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4, 10 numerales 1 y 2, 11 numeral 1, 23 fracción II y 25 fracciones XXVI y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º y 20 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "*Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, siendo su elección directa cada seis años, en los términos que señale la Ley Electoral*", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado, dispone que es facultad del Gobernador, organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas aplicables, en términos del artículo 2 numeral 1 de la referida Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado determinar la estructura orgánica de cada Dependencia.

SÉPTIMO. Que a través del Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 16 de fecha 18 de febrero de 2011, fue establecido el funcionamiento e integración de la Comisión de Estudios Jurídicos, como una unidad administrativa de la Secretaría General de Gobierno.

OCTAVO. Que las estructuras administrativas de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos, fueron modificadas como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 105 de fecha 30 de agosto de 2012. Por consiguiente, se reformó el Acuerdo Gubernamental descrito en el numeral que antecede, a través del Acuerdo correspondiente publicado en el Periódico Oficial No. 122 de fecha 10 de octubre de 2012, en el cual se establece que el funcionamiento de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado será una unidad administrativa de la Secretaría del Trabajo y Asuntos Jurídicos.

NOVENO. Que el Congreso del Estado mediante el Decreto LXII-1171, expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 115 de fecha 27 de septiembre de 2016, la cual dispone en su artículo 25 fracción XXVI, que corresponde a la Secretaría General de Gobierno, establecer la coordinación necesaria con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para alentar la congruencia de los criterios jurídicos del Gobierno del Estado a través de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO 1. Conforme a lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 25 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, se establece la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, como una unidad administrativa adscrita a la Secretaría General de Gobierno, la cual tiene por objeto alentar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para instruir y substanciar las propuestas que se presenten a la misma mediante la elaboración de informes, opiniones o proyectos de resolución, fomentando la congruencia de los criterios jurídicos del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2. La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Conocer y adoptar criterios para homologar la actuación jurídica de la Administración Pública Estatal;
- II. Uniformar criterios jurídicos para una adecuada defensa legal de la Administración Pública Central y Paraestatal en todas las materias: civil, penal, mercantil, fiscal, laboral, contencioso-administrativo, agrario y amparo;
- III. Fomentar la atención de los asuntos jurídicos a cargo de las dependencias y entidades estatales con base a la consideración de sus antecedentes y eventuales implicaciones para el conjunto de la Administración Pública Estatal;
- IV. Alentar la coordinación jurídica entre las diversas dependencias y entidades estatales en el despacho de los asuntos;
- V. Brindar asesoría jurídica a las dependencias y entidades que así lo soliciten para el despacho de los asuntos que por su importancia lo requieran;
- VI. Analizar el orden jurídico estatal y plantear al Ejecutivo del Estado las adecuaciones a las leyes, reglamentos y decretos o acuerdos gubernamentales para el mejor desempeño del Gobierno del Estado;
- VII. Realizar estudios jurídicos sobre temas de importancia para el Estado; y
- VIII. Las demás que le sean asignadas por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, estará integrada por los titulares de:

- I. La Secretaría General de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- III. La Consejería Jurídica de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. La Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales de la Secretaría General de Gobierno;
- V. La Coordinación General de Legalidad de la Secretaría General de Gobierno;
- VI. Las Direcciones Jurídicas o su equivalente, de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como los Organismos Públicos Descentralizados y Órganos Desconcentrados directamente dependientes del Gobernador del Estado; y
- VII. El Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado.

El Presidente podrá solicitar la presencia de servidores públicos de los entes de la Administración Pública Estatal para conocer y exponer sus consideraciones sobre el asunto en estudio

Las sesiones y reuniones de trabajo de la Comisión tendrán el carácter de reservadas, salvo aquellas que a consideración del Presidente puedan ser públicas de audiencia. Al efecto, podrá convocar a representantes de grupos de interés y expertos y, en general, cualquier persona que pueda aportar información sobre determinado asunto que tengan a su cargo analizar.

Los cargos de los miembros de la Comisión serán honoríficos, por lo que las personas que la integran no devengarán retribución alguna, con excepción del Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado.

Las personas a que se refieren las fracciones I, II, III y IV, podrán designar a un suplente, quien actuará en caso de ausencia temporal de propietario, el cual deberá contar con nivel administrativo de Director o superior y contar con título de Licenciado en Derecho o título profesional afín.

Los miembros de la Comisión están obligados a asistir puntualmente a sus sesiones o reuniones. Quien no pueda concurrir a las mismas, deberá informarlo oportunamente a la Presidencia de la Comisión.

En caso de ausencias del Secretario Técnico de la Comisión, éstas serán suplidas por el titular de la unidad administrativa adscrita a la Secretaría General de Gobierno, que determine el Presidente.

ARTÍCULO 4. La Comisión sesionará de forma ordinaria dos veces cada mes calendario, previa convocatoria del Presidente a los integrantes de la misma, la cual deberá ser emitida con un mínimo de 48 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio, señalando el lugar y la fecha de la reunión, el orden del día y acompañando una copia del acta de la sesión anterior. Asimismo, de estimarlo necesario para el desarrollo de la sesión, la Comisión podrá requerir a los convocados, los informes correspondientes a los asuntos encomendados, así como de los procedimientos jurisdiccionales o administrativos de los que la Dependencia o Entidad sea parte.

Al inicio de la sesión se dará lectura del orden del día.

La Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, podrá por conducto de su representante integrante de la Comisión, proponer temas específicos para que sean incorporados al orden del día, previa calificación del Secretario Técnico y autorización del Presidente de la Comisión.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá emitir: acuerdos, recomendaciones y opiniones sobre los asuntos abordados durante el desarrollo de la sesión; al efecto, el Presidente de la Comisión, por conducto del Secretario Técnico, podrá emitir las recomendaciones jurídicas que estime convenientes para la defensa jurídica de los intereses del Estado por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, quienes deberán acusar recibo de la recomendación y emitir observaciones si las hubiere, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su recepción.

En cada sesión de la Comisión, habrá por lo menos un ponente, que trate un tema jurídico de importancia o interés para la gobernabilidad o buen funcionamiento del Estado.

Desahogado el asunto o los asuntos que motivaron la sesión de la Comisión, el Secretario Técnico dará cuenta del acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por todos los presentes.

ARTÍCULO 5. La Comisión sesionará de forma extraordinaria previa convocatoria a los integrantes de la misma, la cual deberá ser emitida con un mínimo de 24 horas de anticipación a la hora señalada para su inicio, estableciendo el lugar y la fecha de la reunión, en los siguientes casos:

- I. Cuando el Presidente o el Consejero Jurídico estime pertinente que la Comisión conozca de algún asunto que lo requiera; y
- II. Cuando algún miembro de la Comisión de Estudios Jurídicos tenga conocimiento de la existencia de algún asunto, procedimiento administrativo o jurisdiccional que ponga en riesgo de gobernabilidad o la estabilidad del Estado, el erario público estatal de manera relevante, la paz y la seguridad pública. Al efecto, deberá solicitar por escrito al Presidente de la Comisión, que emita la convocatoria respectiva, anexando en sobre cerrado, con el carácter de confidencial, los antecedentes del caso específico.

Las sesiones extraordinarias que deriven del supuesto señalado en la fracción II, tendrán el carácter de reservadas y serán convocados aquellos miembros de la Comisión de Estudios Jurídicos cuya Dependencia o Entidad, tenga relación al caso.

Con independencia de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión, el Presidente podrá convocar a reuniones de trabajo con integrantes de la Comisión o formar equipos de trabajo para darle seguimiento a los acuerdos tomados en éstas y/o para tratar los asuntos que así lo requieran. El trabajo realizado en estas reuniones o grupos de trabajo, será informado en sesión ordinaria.

ARTÍCULO 6. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Coordinar la integración de los equipos de trabajo para el análisis de los asuntos expuestos en las sesiones;
- VI. Solicitar a las dependencias o entidades, por conducto de los servidores públicos integrantes de la Comisión, los informes y documentos relacionados con los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
- VII. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y
- VIII. Las demás que les confiera la normatividad aplicable, así como todas aquellas que resultan indispensables para el cumplimiento de los fines de la Comisión.

ARTÍCULO 7. El Consejero Jurídico podrá, cuando lo estime conveniente, convocar a la Comisión a sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 8. Los integrantes de la Comisión de Estudios Jurídicos, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones que le sean convocados, en caso de no poder concurrir a las mismas, deberán informarlo oportunamente al Presidente y designar al suplente respectivo;
- II. Proporcionar los informes, opiniones o proyectos de resolución relativos a los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión;
- III. Exponer en las sesiones de la Comisión, las circunstancias extraordinarias que impacten en la defensa de los intereses jurídicos del Gobierno del Estado;
- IV. Solicitar la exposición reservada en aquellos asuntos en que las circunstancias del caso a exponer, comprometan el patrimonio del Gobierno del Estado, la gobernabilidad, la seguridad pública y la paz social; y
- V. Las demás conferidas por la normatividad aplicable, así como todas aquellas que resultan indispensables para el cumplimiento de los fines de la Comisión y las que le asigne el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 9. El Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, a propuesta de los integrantes de la Comisión.

Para ser Secretario Técnico de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser originario del Estado o con residencia mínima efectiva anterior al nombramiento no menor de tres años;
- II. Tener treinta años cumplidos;
- III. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho o Abogado, expedido con al menos tres años de anterioridad a su nombramiento; y
- IV. Tener experiencia en áreas relacionadas con la Administración Pública o el Derecho Público.

ARTÍCULO 10. El Secretario Técnico de la Comisión, además de las tareas que le asigne el Presidente de la Comisión, así como las conferidas por otros ordenamientos, tendrá las siguientes:

- I. Expedir la convocatoria de cada sesión de la Comisión;
- II. Organizar las sesiones de la Comisión, facilitando los medios necesarios para su óptima realización;
- III. Levantar el acta de cada sesión de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;
- IV. Integrar el expediente técnico de la Comisión, que consistirá en:
 - a) Un registro documental de todas las actas de las sesiones de la Comisión, suscritas por todos sus miembros, respaldado con archivos en medio magnético;
 - b) La lista de asistencia de cada una de las sesiones;
 - c) Acuses de recibo de la convocatoria de cada una de las sesiones; y
 - d) Un archivo clasificado que contenga puntos de acuerdo de cada sesión, asuntos prioritarios, así como el seguimiento y estatus de cada uno de éstos.
- V. Integrar y actualizar periódicamente el directorio de los miembros de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado;
- VI. Apoyar al Presidente en la organización y coordinación de las reuniones y equipos de trabajo; y
- VII. Las demás conferidas por la normatividad aplicable, así como todas aquellas que resulten indispensables para el cumplimiento de los fines de la Comisión y las que le asigne el Presidente de la Comisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, deberá quedar instalada y sesionará por primera vez, a más tardar, el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se establece el Funcionamiento e Integración de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 16 de fecha 11 de febrero de 2011 y sus reformas posteriores.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS .- Rúbrica.

Con el objetivo de establecer un vínculo efectivo con la audiencia de las estaciones que forman parte del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, respecto de las cuales es concesionario público el Gobierno del Estado de Tamaulipas, y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; esta Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, establece las siguientes:

REGLAS PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS

PRIMERA. El Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas será un órgano plural de representación social, creado con el objeto de garantizar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, así como los mecanismos de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

SEGUNDA. Para la integración del Consejo Ciudadano, la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general, estableciendo las bases que consideren necesarias para que las personas interesadas participen en la selección de los Consejeros.

TERCERA. El Consejo Ciudadano deberá ser integrado por tres personas seleccionadas por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, después de analizar los perfiles y datos de las propuestas recibidas. Dicha Comisión Intersecretarial será la que determine mediante votación, quiénes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

CUARTA. El cargo de Consejero Ciudadano es a título honorífico, y no genera relación laboral alguna con el Gobierno del Estado de Tamaulipas, además su participación es de carácter personal e intransferible, pudiendo durar en su cargo de Consejeros por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola vez. Asimismo, los integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas se abstendrán de participar en asuntos en los cuales puedan tener conflicto de intereses.

QUINTA. El Consejo Ciudadano se renovará de manera escalonada anualmente, sustituyendo a los Consejeros de mayor antigüedad, y así sucesivamente.

Para el caso de la primera integración del Consejo Ciudadano que se designe para el inicio de sus funciones, durarán en su cargo, el Vocal dos años, el Secretario tres años y el Presidente cuatro años, con posibilidad de reelección por una sola vez, periodos que empezarán a contar tan pronto rindan la protesta de Ley, a efecto de estar en posibilidad de realizarse la renovación escalonada a que se refiere la presente regla. Las designaciones posteriores se realizarán por el periodo señalado en la Cuarta Regla, es decir por cuatro años sin distinción alguna.

SEXTA. Para ser Consejero Ciudadano se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos al momento de la postulación;
- b) Preferentemente con conocimiento en el ámbito de la comunicación;
- c) Tener residencia en el Estado de Tamaulipas al menos dos años previos a la elección;
- d) No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- e) No laborar o haber laborado en el Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante un periodo de dos años previos a su participación;
- f) No pertenecer o ser ministro de culto; y
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirigencia municipal estatal o nacional en algún partido o agrupación política, durante el periodo de dos años anteriores a su participación.

SÉPTIMA. Los Consejeros Ciudadanos, tendrán las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- a) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, los criterios que deberá seguir el concesionario público para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;

- b) Analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que se desarrollen en las estaciones del Sistema Estatal Radio Tamaulipas;
- c) Coadyuvar y vigilar que el Sistema Estatal Radio Tamaulipas mantenga en sus contenidos una línea editorial independiente e incluyente, donde se brinde un espacio a las diversas expresiones ideológicas, étnicas y culturales;
- d) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- e) Vigilar y evaluar que la programación cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de una estación concesionada para uso público;
- f) Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de Audiencia;
- g) Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas;
- h) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, mecanismos de participación ciudadana a fin de que atiendan las inquietudes de los radioescuchas;
- i) Sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de forma extraordinaria, las veces que lo amerite el objeto de su creación, como integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, a quienes deberán convocarse por lo menos con dos días de anticipación;
- j) Presentar a la sociedad, mediante publicación en medios de comunicación y en el portal de internet del concesionario público, un informe anual de actividades;
- k) Entregar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, de ser necesario, la documentación que se les requiera, así como una carta compromiso donde declaren bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de intereses con dicha designación; y
- l) Las demás que señalen las leyes de la materia.

OCTAVA. Los Consejeros Ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, por las siguientes causas:

- a) Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones en un plazo de un año;
- b) Incumplir o violentar alguno de los fines del Consejo Ciudadano; o
- c) Renunciar expresamente a su cargo.

NOVENA. Las propuestas se recibirán a través del correo electrónico radiotam@tamaulipas.gob.mx y en formato PDF, conforme a lo dispuesto en la Regla Décima.

Las propuestas deberán integrarse con la siguiente documentación:

- a) Carta de propuesta que deberá contener:
 1. Nombre completo de la persona, firma, domicilio, número (s) telefónico (s) y correo (s) electrónico (s); y
 2. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que se aceptan las reglas de selección y el resultado de la Convocatoria para ocupar uno de los cargos del Consejo.
- b) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación del candidato:
 1. Currículum Vitae, con fotografía reciente, incorporando nombre completo de la persona, firma, domicilio, número (s) telefónico (s) y correo (s) electrónico (s), con los respectivos documentos probatorios;
 2. Original o copia certificada del acta de nacimiento;
 3. Copia de identificación oficial con fotografía vigente (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional);
 4. Original y copia del comprobante de domicilio actual (no mayor de tres meses de vigencia);
 5. Original y copia de la carta de no antecedentes penales;
 6. La exposición de motivos del candidato, donde exprese y justifique las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Consejero;
 7. Declaración del solicitante en la que manifieste el consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la presente convocatoria; y
 8. Carta bajo protesta de decir verdad en la que señale no haber desempeñado alguno de los cargos que se advierten en los incisos e) y g) de la Regla Sexta.

DÉCIMA. Dentro de los dos días naturales posteriores al cierre de la recepción de documentos, se publicará en el portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx, la lista de los nombres de las personas (de los candidatos) que cumplan con los requisitos de la convocatoria.

La Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, evaluará las solicitudes recibidas, las cuales deberán discutirse y aprobarse por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, a más tardar el 25 de agosto de 2017. Los resultados serán publicados en el portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx.

Una vez electos, los Consejeros Ciudadanos serán notificados para la toma de su protesta, la cual se realizará por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

Las solicitudes incompletas, o entregadas de manera extemporánea o con información no verídica, se tendrán por no presentadas.

DÉCIMA PRIMERA. Los Consejeros Ciudadanos serán seleccionados por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

La selección se realizará de entre las personas que participen y cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria que para dicho efecto se emita.

Cabe aclarar, que en caso de que la convocatoria se declare desierta, será la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, quien propondrá a las personas que considere idóneas para integrar el Consejo Ciudadano con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

DÉCIMA SEGUNDA. La publicación de la convocatoria se realizará a través del portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx y de distintos medios de comunicación del Estado de Tamaulipas y sus Bases podrán ser consultadas en la página electrónica antes citada.

Los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, podrán presentar su propuesta y documentación correspondiente a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2017.

Es importante señalar que dentro de los dos días naturales posteriores al cierre de la recepción de documentos, se publicará en el portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx, la lista de los nombres de las personas (de los candidatos) que cumplan con los requisitos.

La Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, evaluará las propuestas recibidas, las cuales deberán discutirse y aprobarse por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, a más tardar el 25 de agosto de 2017.

Los resultados serán publicados en el portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx.

DÉCIMA TERCERA. Las presentes reglas emitidas por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, serán la base para el diseño y lanzamiento de la convocatoria pública y abierta para participar en la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, con el fin de garantizar una elección con estricto apego a la legalidad y principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia, con el fin de que su designación brinde la certeza de una radio pública incluyente, objetiva e independiente.

DÉCIMA CUARTA. El Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas deberá instalarse a más tardar el día 29 de agosto de 2017.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes reglas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. A la entrada en vigor de las presentes reglas, la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, emitirá y publicará la convocatoria a que se refiere la Regla Segunda.

ARTÍCULO TERCERO. Los Consejeros Ciudadanos tomarán posesión de su cargo, tan pronto rindan la protesta de Ley.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- EL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

El Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, con el fin de garantizar una radio pública con equilibrio en sus contenidos, plural, respetuosa de los valores universales y con amplia participación de los distintos sectores de nuestra comunidad; en cumplimiento al artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emite la presente:

CONVOCATORIA PÚBLICA

Para participar en la integración del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas

Dirigida a los ciudadanos residentes en el Estado de Tamaulipas, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA. Del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas y sus integrantes:

- I. El Consejo Ciudadano es un órgano plural de representación social, integrado por tres Consejeros Ciudadanos, residentes del Estado de Tamaulipas; quienes fungirán como Presidente, Secretario, y Vocal, respectivamente.
- II. Los Consejeros durarán en su cargo, de manera escalonada los siguientes periodos:
 - a) Consejero Vocal, dos años;
 - b) Consejero Secretario, tres años; y
 - c) Consejero Presidente, cuatro años.Podrán ser reelectos por una sola vez.
- III. El cargo de Consejero es a título honorífico y no generará relación laboral alguna con el Gobierno del Estado, además su participación es de carácter personal e intransferible.
- IV. Los Consejeros Ciudadanos, tendrán las atribuciones y responsabilidades siguientes:
 - a) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, los criterios que deberá seguir el concesionario público para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva;
 - b) Analizar, opinar y asesorar respecto de las acciones, políticas, programas y proyectos que se desarrollen en las estaciones del Sistema Estatal Radio Tamaulipas;
 - c) Coadyuvar y vigilar que el Sistema Estatal Radio Tamaulipas mantenga en sus contenidos una línea editorial independiente e incluyente, donde se brinde un espacio a las diversas expresiones ideológicas, étnicas y culturales;
 - d) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
 - e) Vigilar y evaluar que la programación cumpla con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de una estación concesionada para uso público;
 - f) Vigilar el debido cumplimiento de las políticas de radiodifusión y las disposiciones legales aplicables al Defensor de Audiencia;
 - g) Elaborar su organización interna y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento, mismas que deberán ser emitidas y aprobadas por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas;
 - h) Proponer a la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, mecanismos de participación ciudadana a fin de que atiendan las inquietudes de los radioescuchas;
 - i) Sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de forma extraordinaria, las veces que lo amerite el objeto de su creación, como integrantes del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, a quienes deberán convocarse por lo menos con dos días de anticipación;
 - j) Presentar a la sociedad, mediante publicación en el portal de internet del concesionario público, un informe anual de actividades; y
 - k) Las demás que señalen las leyes de la materia.
- V. Los Consejeros Ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su periodo por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, por las siguientes causas:
 - a) Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones en un plazo de un año;

- b) Incumplir o violentar alguno de los fines del Consejo Ciudadano; o
- c) Renunciar expresamente a su cargo.

SEGUNDA. De la selección de los Consejeros Ciudadanos:

- a) Los Consejeros Ciudadanos serán seleccionados por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.
- b) La selección de los Consejeros Ciudadanos se realizará de entre las personas que participen y cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria.

TERCERA. De los requisitos:

En cumplimiento de los términos establecidos en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y con el fin de asegurar una política editorial imparcial y objetiva, los Consejeros Ciudadanos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos al momento de la postulación;
- II. Preferentemente tener conocimiento en el ámbito de la comunicación;
- III. Tener residencia en el Estado de Tamaulipas al menos dos años previos a la elección;
- IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal;
- V. No laborar o haber laborado en el Gobierno del Estado de Tamaulipas, durante un periodo de dos años previos a su participación;
- VI. No pertenecer o ser ministro de algún culto; y
- VII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargos de dirigencia municipal, estatal o nacional en algún partido o agrupación política, durante el periodo de dos años anteriores a su participación.

CUARTA. De las propuestas y del procedimiento de selección:

- I. Las propuestas se recibirán a través del correo electrónico radiotam@tamaulipas.gob.mx y en formato PDF, conforme a lo dispuesto en la Base Quinta de la presente Convocatoria.
- II. Las propuestas deberán integrarse con la siguiente documentación:
 - a) Carta de propuesta que deberá contener:
 - 1. Nombre completo de la persona, firma, domicilio, número (s) telefónico (s) y correo (s) electrónico (s); y
 - 2. Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad, que se aceptan las reglas de selección y el resultado de la Convocatoria para ocupar uno de los cargos del Consejo.
 - b) La propuesta deberá acompañarse de la siguiente documentación del candidato:
 - 1. Currículum Vitae, con fotografía reciente, incorporando nombre completo de la persona, firma, domicilio, número (s) telefónico (s) y correo (s) electrónico (s), con los respectivos documentos probatorios;
 - 2. Original o copia certificada del acta de nacimiento;
 - 3. Copia de identificación oficial con fotografía vigente (credencial de elector, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional);
 - 4. Original y copia del comprobante de domicilio actual (no mayor de tres meses de vigencia);
 - 5. Original y copia de la carta de no antecedentes penales;
 - 6. La exposición de motivos del candidato, donde exprese y justifique las razones por las que cumple con el perfil requerido y el porqué de su idoneidad para fungir como Consejero;
 - 7. Declaración del solicitante en la que manifieste el consentimiento para que sus datos personales sean utilizados para los fines de la presente Convocatoria; y
 - 8. Carta bajo protesta de decir verdad en la que señale no haber desempeñado alguno de los cargos que se advierten en la fracción V y VII de la Base Tercera de la presente Convocatoria.
- III. **Del procedimiento de selección:**
 - a) Dentro de los dos días naturales posteriores al cierre de la recepción de documentos, se publicará en el portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx, la lista de los nombres de las personas (de los candidatos) que cumplan con los requisitos de la presente Convocatoria.
 - b) La Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas, evaluará las solicitudes recibidas, las cuales deberán discutirse y aprobarse por la mayoría de los integrantes de dicha Comisión, a más tardar el 25 de agosto de 2017. Los resultados serán publicados en el portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx.

- c) Una vez electos, los Consejeros Ciudadanos serán notificados para la toma de su protesta, la cual se realizará por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.
- IV. Las solicitudes incompletas, o entregadas de manera extemporánea o con información no verídica, se tendrán por no presentadas.

QUINTA. Del plazo para la presentación de las propuestas:

- I. Los interesados podrán presentar su propuesta y documentación correspondiente a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el día 24 de agosto de 2017. La publicación de la presente Convocatoria se realizará a través del portal de internet radio.tamaulipas.gob.mx y de distintos medios de comunicación del Estado de Tamaulipas. Las Bases de la presente Convocatoria podrán ser consultadas en la página electrónica antes citada.
- II. La vigencia de la Convocatoria será desde la fecha de su publicación hasta el día 24 de agosto de 2017.

SEXTA. Principios de la presente Convocatoria:

- I. La presente Convocatoria es pública y abierta.
- II. Los integrantes de los Consejeros Ciudadanos se desarrollará en estricto apego a la legalidad y principios de igualdad de oportunidades, confidencialidad, objetividad y transparencia, con el fin de que su designación brinde la certeza de una radio pública incluyente, objetiva e independiente.
- III. Los datos de los participantes serán confidenciales, en cumplimiento a los términos establecidos en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. La decisión de selección de los integrantes del Consejo Ciudadano es definitiva e inapelable.
- V. Los Consejeros Ciudadanos designados, de ser necesario entregarán al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación que se les requiera, así como una carta compromiso donde declaren bajo protesta de decir verdad, no tener conflicto de intereses con dicha designación.
- VI. Cualquier asunto no previsto en esta Convocatoria será resuelto por la Comisión Intersecretarial de Evaluación y Selección del Consejo Ciudadano del Sistema Estatal Radio Tamaulipas.

Cd. Victoria, Tam., a 17 de agosto de 2017

LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DEL SISTEMA ESTATAL RADIO TAMAULIPAS.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL.- GERARDO PEÑA FLORES.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- HÉCTOR ESCOBAR SALAZAR.- Rúbrica.- EL JEFE DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.- VÍCTOR MANUEL SÁENZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 17 de agosto de 2017.

Número 99

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 5095.- Expediente Número 00473/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	3	EDICTO 5116.- Expediente Número 00743/2017, relativo al Sucesión Testamentaria.	9
EDICTO 5096.- Expediente Número 00482/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 5117.- Expediente Número 00761/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	9
EDICTO 5097.- Expediente Número 453/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	3	EDICTO 5118.- Expediente Número 00595/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario.	9
EDICTO 5098.- Expediente Número 879/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	4	EDICTO 5142.- Expediente Número 00034/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	10
EDICTO 5099.- Expediente Número 00373/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	4	EDICTO 5143.- Expediente Número 32/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	10
EDICTO 5100.- Expediente Número 00551/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 5144.- Expediente Número 33/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapión.	10
EDICTO 5101.- Expediente Número 00792/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5189.- Expediente Número 00246/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	11
EDICTO 5102.- Expediente Número 00659/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	5	EDICTO 5238.- Expediente Número 645/2014, relativo al Juicio Hipotecario	11
EDICTO 5103.- Expediente Número 00719/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5239.- Expediente Número 465/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 5104.- Expediente Número 01118/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5240.- Expediente Número 1654/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 5105.- Expediente Número 00370/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	6	EDICTO 5241.- Expediente Número 1142/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 5106.- Expediente Número 00855/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 5242.- Expediente Número 1039/2014, deducido del Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 5107.- Expediente Número 873/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 5286.- Expediente Número 00403/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Escritura.	13
EDICTO 5108.- Expediente Número 83/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 5287.- Expediente Número 01406/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado.	15
EDICTO 5109.- Expediente Número 00609/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	7	EDICTO 5288.- Expediente Número 433/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil.	15
EDICTO 5110.- Expediente Número 00885/2017, Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 5289.- Expediente Número 00421/2017, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Asientos Registrales	16
EDICTO 5111.- Expediente Número 01616/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8	EDICTO 5290.- Expediente Número 00633/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	16
EDICTO 5112.- Expediente Número 1840/2016; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	8	EDICTO 5291.- Expediente Número 1116/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5113.- Expediente Número 00789/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		
EDICTO 5114.- Expediente Número 2767/2004; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	8		
EDICTO 5115.- Expediente Número 00787/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	9		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.		Pág.
EDICTO 5292.- Expediente Número 00889/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Pérdida de la Patria Potestad.	17	EDICTO 5367.- Expediente Número 00810/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 5293.- Expediente Número 00490/2017, relativa al Juicio Divorcio Incausado.	17	EDICTO 5368.- Expediente Número 00281/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	24
EDICTO 5294.- Expediente Número 01049/2016, relativo al Divorcio.	17	EDICTO 5369.- Expediente Número 00073/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	24
EDICTO 5295.- Expediente Número F-59/2012, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia.	18	EDICTO 5370.- Expediente Número 00680/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	24
EDICTO 5296.- Amparo Indirecto 411/2017, relativo al Juicio Hipotecario.	18	EDICTO 5371.- Expediente Número 00144/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	25
EDICTO 5297.- Expediente Número 231/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Reducción de Pensión Alimenticia.	19	EDICTO 5372.- Expediente Número 00075/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	25
EDICTO 5298.- Expediente Número 00648/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, Sobre Divorcio Unilateral.	19	EDICTO 5373.- Expediente Número 00500/2013, relativo al Juicio Hipotecario.	25
EDICTO 5299.- Expediente Número 94/2013, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	19	EDICTO 5374.- Expediente Número 989/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	26
EDICTO 5348.- Expediente Familiar Número 135/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19	EDICTO 5375.- Expediente Número 359/2011, relativo al Juicio Hipotecario.	26
EDICTO 5349.- Expediente Número 01076/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 5350.- Expediente Número 0506/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 5351.- Expediente Número 00318/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 5352.- Expediente Número 00961/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 5353.- Expediente Número 00680/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20		
EDICTO 5354.- Expediente Número 505/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 5355.- Expediente Número 1699/2016, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 5356.- Expediente Número 00461/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21		
EDICTO 5357.- Expediente Número 00773/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	21		
EDICTO 5358.- Expediente Número 00697/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria.	22		
EDICTO 5359.- Expediente Número 00384/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5360.- Expediente Número 00847/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5361.- Expediente Número 01189/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5362.- Expediente Número 00982/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22		
EDICTO 5363.- Expediente Número 00693/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 5364.- Expediente Número 00857/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 5365.- Expediente Número 00588/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		
EDICTO 5366.- Expediente Número 00210/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23		

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (07) siete de julio de dos mil diecisiete (2017), dictado en el Expediente 00473/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER (cedente), y continuado por Licenciado Julio Sánchez Ponce Díaz, en contra de IGNACIO RAMÓN SZYMANSKI MEZA, ordeno sacar a remate en primera almoneda, (14) CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Fracción Número treinta y dos, sujeto a régimen de propiedad en condominio, ubicado en la calle Privada Roble número 319-15, entre las calles Emiliano Zapata y propiedad privada, colonia Presas del Arenal, en el municipio de Tampico, Tamaulipas, con superficie indivisa de terreno de 126.01 m2 (ciento veintiséis punto cero lino metros. cuadrados) y una construcción con superficie de 150.21 m2 (ciento cincuenta punto veintiún metros cuadrados), con un porcentaje de indivisos del 3.8557% área privativa, medidas y colindancias: AL NORTE: en 13.34 metros, con fracción 33; AL SUR: en 13.34 metros, con fracción 31 AL ESTE: en 7.20 metros, con fracciones 17 y 18; y AL OESTE: en 7.20 metros, con área común (calle de acceso a las fracciones); arriba: losa de azotea de la casa habitación y abajo: cimentación propia.- Superficie privativa 96.04 m2 (noventa y seis punto cero cuatro metros cuadrados), en la fracción antes descrita se construyó una casa habitación en dos niveles y consta de cochera para dos autos, techada, sala, comedor, cocina, patio de servicio, tres recamaras, 21/2 baños y balcón.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad con datos: Finca Número 15111 de Tampico, Tamaulipas.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación, de edictos, por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Segundo, Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$1'250,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera: para el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y para los periódicos de mayor circulación en este Distrito Judicial, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 07 de julio de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5095.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (30) treinta de mayo de dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 00482/2012, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de Licenciado José Del Carmen Aparicio Ortiz, en contra de ARTURO ARGUELLES DÍAZ Y CONCEPCIÓN JIMÉNEZ

CHABLE, ordeno sacara remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble identificado como vivienda ubicada en calle Cocotero 18, lote 22-a de la manzana 9, Conjunto Habitacional Arboledas III del Fraccionamiento Arboledas en Altamira, Tamaulipas, con superficie privativa de terreno de 78.00 m2 (setenta y ocho metros cuadrados) y de construcción 35.21 m2 (treinta y cinco punto veintiún metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 5.20 metros, con lote 5; AL SUR en 5.20 metros, con calle Cocotero; AL ORIENTE en 15.00 metros, con lote 22; y AL PONIENTE en 15.00 metros, con lote 23.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 4144, Legajo 6-083, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha once de junio de dos mil tres.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el segundo distrito judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día (29) VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.N. 00/100).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 13 de junio de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5096.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (26) veintiséis de mayo del año (2017) dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 453/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Licenciada María Amelia Moreno Alemán, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. JESÚS HÉCTOR HERNÁNDEZ RIVERA, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble identificado como fracción "A", del lote 8, manzana 4, zona 1-A, del Ex Ejido El Arenal, ubicado en la calle Felipe Ángeles, número 103, de la colonia José López Portillo del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de 100.00 m2; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORESTE: en 5.00 metros, con lote 7; AL SURESTE: en 20.00 metros, con lote 4; AL SUROESTE: en 5.00 metros, con calle Felipe Ángeles; AL NOROESTE: en 20.00 metros, con fracción "B" del mismo lote.- inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad con Número de Finca 7627 del municipio de Tampico, Tamaulipas, de fecha 22 de marzo de 2011.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el segundo distrito judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor

pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.N. 00/100).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 07 de julio de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5097.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (29) veintinueve de mayo del año (2017) dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 879/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario promovido por la C. Licenciada María Amelia Moreno Alemán, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. GABRIELA SEGURA MELLADO, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble consistente en fracción I del lote de terreno número 26 de la manzana II-1 con dirección en calle 49 Pedro J. Méndez número 125-A Sur de la colonia Lucio Blanco (Sector Fidel Velázquez) del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con superficie de terreno de 188.10 metros cuadrados y las siguientes medida y colindancias: AL NORESTE en 6.60 metros con calle 49, AL SURESTE en 28.50 metros con fracción II del mismo lote, AL SUROESTE en 6.60 metros con fracción II del mismo lote V, AL NOROESTE en 28.50 metros con lote 27.- Inmueble que se identifica ante el Instituto Registral y Catastral del Estado como Finca 28768.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el segundo distrito judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N. 00/100).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 07 de julio de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5098.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (19) diecinueve de junio de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente 00373/2015, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por SCOTIABANK INVERLAT S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, por conducto de su apoderado Licenciado Enrique Sias Pecina, en

contra de LUIS ALBERTO OLVERA VARGAS Y HAYDEE PORTILLO SALAZAR, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el día (05) CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, A LAS (11:00) ONCE HORAS, el bien inmueble siguiente:

Predio urbano con construcción ubicado en calle Circuito Lomas con número oficial 103 Fraccionamiento Lomas Poniente de Valles San Luis Potosí identificad como lote 11 de la manzana 25-B con superficie de terreno de 195.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 0.17 centímetros con lote 01 de la manzana 25-A y 7.07 metros con lote 02 de la manzana 25-A; AL SUROESTE 8.01 metros con calle Circuito Lomas; AL NOROESTE 28.59 metros con lote 10; y AL SURESTE 25.31 metros con lote 12. Porcentaje de indivisos únicamente sobre las áreas comunes de 5.70 por ciento en el inmueble antes descrito, se encuentra la Finca marcada con el Número 103 de la calle Circuito Lomas del Fraccionamiento Lomas Poniente de ciudad Valles San Luis Potosí con una superficie de construcción de 145.21 metros cuadrados constante de dos plantas.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en: en, fecha trece de noviembre de dos mil doce, bajo el Número 35384, Foja 64 al 84, Tomo 2279 de publicas, de valles, San Luis Potosí.- Datos de hipoteca en fecha trece de noviembre de dos mil doce, bajo el Número 9016, Foja 192 a 212, Tomo 2137 de hipotecas, de ciudad Valles, San Luis Potosí.

Debiéndose convocar su venta a postores mediante la publicación de edictos, por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, además en los Estrados del Juez competente de Primera Instancia que ejerza Jurisdicción en la ciudad de Valles, San Luis Potosí, así como en un periodo de mayor circulación en aquella ciudad.- La postura legal es la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado al inmueble.- El valor pericial fijado es la cantidad de \$1'500,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- Las publicaciones deberán computarse de la siguiente manera para el Periódico Oficial del Estado y los Estados del Juzgado de Valles, San Luis Potosí, en días hábiles y para los periódicos de mayor circulación tanto en este Distrito Judicial así como en la ciudad de Valles, San Luis Potosí, en días naturales.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 07 de julio de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5099.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha (17) diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, en los autos del Expediente 00551/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada, Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en contra de JULIÁN ACUÑA VILLAGRANA, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble bien inmueble identificado como lote número 18, manzana 15, en la calle Río Papaloapan, Fraccionamiento Santa Ana, municipio de Altamira, Tamaulipas, con superficie de terreno de 85.00 m2 (ochenta y cinco metros cuadrados) y superficie de construcción de 40.02 m2 (cuarenta punto cero metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 17.00 metros, con lote número 17;

AL SUR: en 17.00 metros, con lote numero 19; AL ESTE: en 5.00 metros, con calle Río Papaloapan; y AL OESTE: en 5.00 metros, con lote número 29.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección I, Número 190, Legajo 6-004, municipio de Altamira, Tamaulipas, de fecha diez de enero de dos mil cinco, inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado hoy en día como la Finca No. 84531, de Altamira, Tamaulipas.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, en días hábiles; y en un periódico de mayor circulación en el segundo distrito judicial en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo ONCE HORAS DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$2660,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS M.N. 00/100).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., 17 de mayo de 2017.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

5100.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00792/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. YOLANDA VARGAS GUERRERO, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Concha Nácar, número 104, lote 57, manzana 24, entre calle Boulevard Villas de Esmeralda y calle Minas de Esmeralda, del Fraccionamiento Villas la Esmeralda de esta ciudad, con una superficie de 93.00 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 15.50 m con lote 58; AL SUR en 15.50 m con lote 56; AL ESTE en 6.00 m con lote 3; y AL OESTE en 6.00 m con calle Concha Nácar.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca Número 188217 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de la C. YOLANDA VARGAS GUERRERO; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$199,000.00 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$132,666.66 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el

veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$26,533.33 (VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de julio del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5101.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.**

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitres de junio de dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00659/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. VÍCTOR ANTONIO LÓPEZ LUNA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Frankfurt, número 311, lote 58, manzana 23, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes de esta ciudad, con una superficie de 110.857 m2, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.21 m con lote 57; AL SUR en 1716.90 m con lote 59; AL ORIENTE en 6.50 m con lote 47; y AL PONIENTE en 6.51 m con calle Frankfurt.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Finca Número 93526 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. VÍCTOR ANTONIO LÓPEZ LUNA; para tal efecto ubíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTITRÉS DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$338,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$225,333.32 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$45,066.66 (CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de julio del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5102.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de junio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00719/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ FERRAL, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Circuito Hacienda La Trinidad, número 356, lote 39, manzana 29 del Fraccionamiento Hacienda Las Bugambilias de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 188931, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$212,000.00 (DOSCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$141,333.33 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún pastor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$28,266.66 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de junio del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5103.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto

Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 01118/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. PRIMITIVO CRUZ SALAS Y LETICIA RAMÍREZ PÉREZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: Flor de Petunia número 216, lote 09, manzana 59, del Fraccionamiento San Valentín de, esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca Número 178363 de este municipio, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$226,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$150,666.66 (CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$30,132.22 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad ultima citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 26 de junio del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5104.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 00370/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. ELIZABETH VENEGAS ALCALÁ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle Hacienda san Martín número 129, lote 02, manzana 06, del Fraccionamiento Hacienda San Marcos, de esta ciudad, mismo que se identifica ante dicho instituto bajo la Finca Número 193354, de este Municipio, cuyos datos medidas y colindancias se describen en el expediente que nos ocupa; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el

Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$249,900.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$166,600.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$33,320.00 (TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 04 de julio del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5105.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 29 de junio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiocho de junio del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00855/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ ULISES GONZÁLEZ CANALES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al Albacea Testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5106.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 09 de junio del 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha nueve de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 873/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CATALINA MARTÍNEZ LEIJA, denunciado por JUAN RAFAEL OCHOA MARTÍNEZ.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificará en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5107.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 26 de enero de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha 23 de enero del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 83/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de SOFÍA DEL SOCORRO ZARRABAL CAPERON.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a los herederos en el Testamento que se acompaña a la presente sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA SIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5108.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha trece de mayo de dos mil ocho, el Expediente 00609/2008, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ AMADOR VILLARREAL DE LOS SANTOS e Intestamentario a bienes de EVA ESQUIVEL GARCÍA DE VILLARREAL, denunciado por BLANCA ESTELA GARZA VILLARREAL; se ordenó dar

publicidad a lo anterior, por medio de edictos que se publicarán por DOS VECES de diez en diez días, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, publicación que se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE

H. Matamoros, Tam., a 30 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5109.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 10 de julio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha cinco de julio del presente año, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00885/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ MATÍAS CUELLAR GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a MA. PAZ RODRÍGUEZ LUNA Y/O MARÍA DE LA PAZ RODRÍGUEZ LUNA, como heredera en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las ONCE TREINTA HORAS DEL DÍA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5110.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01616/2016, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de LUISA SALAZAR quien falleció el veintidós de junio de dos mil dieciséis dos mu, en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por ANTONIO MORENO SALAZAR.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas, a 14 de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5111.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 28 de junio del 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 1840/2016; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de CARLOS HERNÁNDEZ LOREDO, denunciado por MYRNA NELLY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5112.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira Tamaulipas por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00789/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JULIETA ANICETA GONZÁLEZ LUNA quien falleció el veintiuno de agosto de dos mil quince, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por CONCEPCIÓN PALAU GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en ciudad Altamira Tamaulipas, a 30 de junio de 2017.- DOY FE.

La C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5113.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Cd. Reynosa, Tam; 03 de julio del 2017.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha tres de julio del año en curso, ordenó dentro Expediente Número 2767/2004; relativo al

Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de BERTHA FLORES SALINAS VIUDA DE GONZÁLEZ, denunciado por MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ FLORES, Y BERTHA EVANGELINA, SALOMÓN JUAN GABRIEL, MARÍA GUADALUPE de apellidos PINZÓN GONZÁLEZ, así como SHARON CASTAÑEDA GONZÁLEZ.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verificara en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5114.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil diecisiete ordenó la radicación del Expediente Número 00787/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSALBA GARZA GUERRA, denunciado por los C.C. HÉCTOR RAÚL LEIJA GARZA, JORGE ENRIQUE LEIJA GARZA.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a 10 días de julio de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5115.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en funciones de Materia Civil, de conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de junio del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00743/2017, relativo al Sucesión Testamentaria a bienes de los extintos JOAQUÍN MAR MUÑOZ Y ANGEL VICENTE MAR HERNÁNDEZ, denunciado por ALMA ESMERALDA Y ANGEL VICENTE MAR HERNÁNDEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 30 de junio del 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5116.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 04 de julio de 2017.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha doce de junio del dos mil diecisiete, el Ciudadano Licenciado Francisco Javier Serna Garza, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00761/2017, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de C. LORENZO DÍAZ RODRÍGUEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos para que se presenten a hacer valer sus derechos, por lo que cítese a las C.C. GLORIA AMALIA SANDOVAL GALVÁN, PERLA SANDOVAL GALVÁN DE DÍAZ Y/O PERLA GLORIA AMALIDIA SANDOVAL GALVÁN, como herederas en el Testamento que se acompaña a la presente Sucesión Testamentaria, al albacea testamentario y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles, a la junta de herederos prevista por el artículo 781 de la Codificación Procesal citada y la cual tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5117.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Lic. Everardo Pérez Luna, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés de mayo del año 2017, se ordenó la radicación del Expediente Número 00595/2017, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario e Intestamentario a bienes de la de cujus ALICIA TERESA ELIZONDO VILLARREAL, denunciando por los C.C. MAGDALENA DEL CARMEN ELIZONDO VILLARREAL, ADALBERTO JOSÉ ELIZONDO VILLARREAL, FRANCISCO GERARDO ELIZONDO VILLARREAL, ERNESTO JAVIER ELIZONDO VILLARREAL, JOSÉ ANGEL GARCIA ELIZONDO, MA. DE LOURDES GARCIA ELIZONDO, JOSÉ ARTURO GONZÁLEZ ELIZONDO Y GERARDO GONZÁLEZ ELIZONDO.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES consecutivas de diez en diez días, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico matutino considerado el de mayor circulación de Tampico, Tamaulipas, convocando a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los 13 de julio del año 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5118.- Agosto 8 y 17.-2v2.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Ana Victoria Enríquez Martínez, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha (29) veintinueve de junio del año (2017) dos mil diecisiete, ordenó radicar el Expediente Número 00034/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuum), promovido por GELACIO BALDERAS SÁNCHEZ, a fin de acreditar derechos de posesión y adquirir el dominio de un bien inmueble ubicado en calle Obregón de la zona centro, del municipio de Ocampo Tamaulipas, con una superficie total de 417.00 metros cuadrados con Número de Finca 17, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en dos medidas: 3,50 metros con calle Obregón y 15,00 metros con Santiago López Hernández; AL ESTE en tres medidas 16.35 metros con Santiago López Hernández, 16.35 metros con Estanislao López Hernández, y en 10.00 metros con Estanislao López Pérez, AL SUR en 18.50 metros con la Sra. Concepción Camacho, AL OESTE en 24.00 metros con Rubén Balderas Sánchez y en 18.00 metros con propiedad de Marco Antonio Balderas Reyna, controlado con la Clave Catastral 37-01-02-022-022; ordenando la publicación del presente edicto por TRES VECES consecutivas de diez en diez días, en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los Estrados de éste Juzgado, Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal, Oficina Fiscal del Estado y Dirección de Seguridad Pública, de éste municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas.- Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Xicoténcatl, Tam., a 12 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos de lo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5142.- Agosto 8, 17 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de julio del 2017, se ordenó la radicación del Expediente Número 32/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapación promovidas por JORGE RUIZ SALINAS Y JULIETA VILLALÓN MARES, respecto de un Inmueble Urbano ubicado en manzana 1, lote 5, el cual tiene una superficie total de 252.93 metros cuadrados, y el cual tienen las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE.- mide 26.08 metros y colinda con lote 6, AL SUR.- mide 24.50 metros y colinda con lote número 4, AL ESTE mide 10.12 metros y colinda con libramiento 5 de Junio, AL OESTE mide 1000 y colinda con calle Privada Pedro Hernández Mujica mismo bien inmueble que se encuentra controlado con la Clave Catastral Numero 40-01-09-001-009-2, y late de terreno urbano que se encuentra ubicado en la manzana 1, late 06., el cual tiene una superficie total de 268.77 metros cuadrados, mismo que se encuentra debidamente registrada a mi nombre ante la Dirección de Catastro Municipal de esta ciudad, y así mismo al corriente de los pagos fiscales correspondientes, el cual tiene [as siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 27.66 metros y colinda con lote número 07, AL SUR- mide 26.08

metros y colinda con lote número 05, AL ESTE mide 10.12 metros y colinda con Libramiento 5 de Junio, y AL este mide 10.00 metros y colinda con calle Privada Pedro Hernández Mujica, mismo bien inmueble que se encuentra controlado con la Clave Catastral Número 40-01-09-001-008.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de esta ciudad, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tamaulipas; a 7 de julio del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5143.- Agosto 8, 17 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Fernando Emmanuel González De La Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 6 de Julio del 2017, se ordenó la radicación del Expediente Número 33/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial Sobre Prescripción Adquisitiva o Usucapación promovidas por MIGUEL ANGEL RUIZ SALINAS, respecto de dos bienes inmuebles urbanos desde el día 2 de diciembre del año 2005, ubicados en la colonia Pedro Hernández de esta ciudad de Miguel Alemán Tamaulipas, identificados en la Dirección de Catastro Municipal en la manzana, 1, tote 3, el cual tienen las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE.- mide 22.91 metros y colinda con lote 4, AL SUR.- mide 21.32 metros y colinda con continuación de calle Privada Pedro Hernández, AL ESTE.- mide 10.12 metros y colinda con Libramiento 5 de Junio.- AL OESTE mide 1000 metros y colinda con calle Privada Pedro Hernández Mujica, teniendo como superficie de 221.26 metros cuadrados, mismo bien inmueble que se encuentra controlado con la Clave Catastral Número 40-01-09-001-011, debidamente registrada a mi nombre ante la Dirección de Catastro Municipal de esta ciudad.- Así mismo como el lote 4, de la manzana 1, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE.- mide 24.50 metros, y colinda con lote 5, AL SUR MIDE.- 22.91, metros, y colinda con lote 3, AL ESTE.- mide.- 10.32 metros y colinda con Libramiento 5 de Junio, AL OESTE.- mide 10.00 metros y colinda con calle Pedro Hernández, mismo bien inmueble que se encuentra controlado con la Clave Catastral 40-01-09-001-010.

Y por el presente que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Región, por TRES VECES, consecutivas de diez en diez días, fijándose además en los lugares más visibles de las Oficinas Públicas de esta ciudad, como lo es la Oficina Fiscal del Estado, Presidencia Municipal y Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, y en los estrados de este Tribunal, a fin de dar publicidad del presente procedimiento al público en general, para los efectos legales conducentes.

Miguel Alemán, Tamaulipas; a 7 de julio del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5144.- Agosto 8, 17 y 29.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00246/2009, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por ROBERTO RODRIGO RESÉNDEZ CUELLAR en contra de MARÍA DEL SOCORRO GARCIA LOERA, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda los siguientes bienes inmuebles.

1.- Bien Inmueble identificado como; Finca Número 14612, ubicado en manzana 713, lote 131 Fraccionamiento Alta Vista, con superficie de 250.00 metros cuadrados, de esta ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual, es fijado del 16.66 % en la cantidad de \$532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio.

2.- Bien Inmueble identificado como: Finca Número 14613, ubicado en calle Prolongación Victoria, manzana 13, lote 159 Fraccionamiento Altavista de esta ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual es fijado del 16.66% de la cantidad de \$ 947,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio.

3.- Bien Inmueble identificado como: Finca 13504, ubicado en la manzana circundada por las calles Pino Suarez y Doctor Mier y las Avenidas Plutarco Elías Calles y Lampazos de esta ciudad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual es fijado en el 50% de la cantidad de \$809,000.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio.

4.- Bien Inmueble identificado como: FINCA 24866 UBICADO EN LOTE 10, MANZANA 12, FRACCIONAMIENTO ALTAVISTA CON SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor más alto designado por los peritos, y el cual es fijado del 16.66% de la cantidad de \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y con rebaja del 10% tal como lo establece el numeral 1412 del Código de Comercio.

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico de circulación amplia de la entidad federativa y en uno de los de mayor circulación en la ciudad, por DOS VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base de remate, es decir el 20% por ciento de la cantidad de 1.- \$ 532,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), 2.- \$ 947,000.00 (NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), 3.- \$ 809,000.00 (OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), 4.- \$ 240,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), respectivamente, y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate se señala

las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el primero, se señala las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el segundo, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el tercero y se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE y se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para el cuarto bien inmueble.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

5189.- Agosto 9 y 16.-2v2.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.**

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha seis de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 645/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo Garcia, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de la C. REYNA PINEDA SÁNCHEZ, se mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado consistente en:

Lote número 21, de la manzana 121, de la calle Flor Cola de Zorro, el cual se encuentra construida la casa habitación, marcada con número oficial 111, dicho predio tiene una superficie de 102.00 m2 (ciento dos metros cuadrados) de terreno y 41.97 m2 (cuarenta y uno metros noventa y siete centímetros cuadrados) de construcción, del Fraccionamiento San Valentín, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 M.L., con lote número 4; AL SUR: en 6.00 M.L., con Flor Cola de Zorro; AL ORIENTE: en 17.00 M.L., con lote 20; AL PONIENTE: en 17.00 M.L., con lote 22, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo la Sección Primera, Número 7233 Legajo 2-145, de fecha 23/04/2007, del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente finca Número 181246 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$227,000.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MN.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fonda Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5238.- Agosto 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha seis de junio del presente año, dictado dentro del Juicio Hipotecario Número 465/2014, promovido por el Lic. Jaime Francisco Olivo García, apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra del C. ABELARDO JAVIER GARCIA RUIZ, la Titular de este Juzgado Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hi pate cado consistente en:

El lote de terreno y la casa habitación sobre el edificada número 22 con el Número Oficial 1042 de la calle España, de la manzana 46 del Fraccionamiento Campestre Segunda Sección, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, el cual tiene una superficie de construcción de 66.00 m2 (sesenta y seis metros cuadrados), sobre una Superficie de Terreno de 120.00 m2 (ciento veinte metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle España; AL SUR: en 6.00 metros con propiedad privada; AL ESTE: en 20.00 metros con lote 23 de la misma manzana, AL OESTE en 2000 metros con lote 21 de la misma manzana, registrado bajo la Sección I, Número 3501, Legajo 2071, de fecha 04/04/2005 del municipio de Reynosa Tamaulipas.- Actualmente Finca Número 180734 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.-

Ordenándose convocar a postores mediante la publicación de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales tanto en el Periódico Oficial del Estado, coma en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Distrito Judicial, a fin de que comparezcan ante este Tribunal a la audiencia de remate de primera almoneda, que se llevará a cabo a las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, en el local de este Juzgado en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$401,000.00 (CUATROCIENTOS UN MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a la finca hipotecada.- Se hace del conocimiento de los interesados que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fonda Auxiliar del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, y a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento del valor que sirve de base para el remate del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Así mismo deberán presentar por escrito y en sobre cerrado la postura correspondiente.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 08 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

5239.- Agosto 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha treinta y uno de mayo y veintidós de junio del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1654/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ROSA ELBA FLORES CASANOVA, el Licenciado Manuel Saldaña Castillo, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, actuando por Ministerio de Ley, y con testigos de Asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en la calle Privada San Juan número 111 lote 21, manzana 14, del Fraccionamiento San Pedro en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, con superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados y construcción en el edificada de 35.35 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 17.00 metros con lote 22, AL SUR, 17.00 metros con lote 20, AL ORIENTE, en 6.00 metros con lote 7, AL PONIENTE 6.00 metros con calle Privada San Juan, inscrito en la Finca 188860 del municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5240.- Agosto 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintidós días del mes de junio del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1142/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de DULCE GUADALUPE TRUJILLO VICENTE el Licenciado MANUEL SALDAÑA CASTILLO, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, actuando por Ministerio de Ley, y con Testigos de Asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en la calle Flor Dedal de Oro número 117, lote 28, manzana 116 del Fraccionamiento San Valentín, en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, con superficie de terreno de 102.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.00 metros con lote 27, AL ORIENTE en 17.00 metros con lote 27, AL SUR 6.00 metros con calle Flor Dedal de Oro y AL PONIENTE en 17.00 metros con lote 29, inscrito en la Finca 193397 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$208,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)(sic), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5241.- Agosto 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

Por auto de fecha veintidós de junio del dos mil diecisiete, dictado dentro del Expediente Número 1039/2014, deducido del Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de JULIO CESAR FLORES CASTILLO, el Licenciado Manuel Saldaña Castillo, Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, actuando por Ministerio de Ley, y con Testigos de Asistencia, mandó sacar a remate en primera almoneda y subasta pública el bien inmueble hipotecado en el proceso, consistente en:

Terreno urbano ubicado en la calle Hacienda Los Pilares, número 119, manzana 31, lote 8, del Fraccionamiento Haciendas Las Bugambilias en esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, con superficie de terreno de 130.40 metros cuadrados y construcción en el edificada de 51.69 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 17.90 metros con lote 09, AL SUR, 19.37 metros con lote 7, AL ESTE, en 7.00 metros con lotes 56 y 57, AL OESTE 7.15 metros con Hacienda Los Pilares, inscrito en la Finca 10040 del municipio de Reynosa Tamaulipas.

Por el presente, que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad, así como en los Estrados del Juzgado, mediante el cual se convoca a postores para que comparezcan a la diligencia que tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$267,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada.

ATENTAMENTE**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”**

Cd. Reynosa, Tam., a 10 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos Adscrito a este Juzgado, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5242.- Agosto 10 y 17.-2v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

CIUDADANOS GUSTAVO GERARDO DÍAZ GONZÁLEZ, MARCELA ALTAMIRANO GARCIA, GUSTAVO GERARDO DÍAZ ALTAMIRANO Y RODOLFO DÍAZ ALTAMIRANO. DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ésta Ciudad, dentro del Expediente Número 00403/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Escritura, promovido por el C. JOSÉ LUIS TAPIA OLGUÍN, en contra del C.C. GUSTAVO GERARDO DÍAZ GONZÁLEZ, MARCELA ALTAMIRANO GARCÍA, GUSTAVO GERARDO DÍAZ ALTAMIRANO; RODOLFO DÍAZ ALTAMIRANO; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 247 LIC. LUIS PERFECTO TORRES HINOJOSA; OFICINA DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD MANTE; DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MANTE TAMAULIPAS; DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ; TAMAULIPAS, DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS, ordenó a Ustedes el emplazamiento por edictos, dictándose los siguientes Acuerdos:

AUTO DE RADICACIÓN

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (10) diez días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).- Por recibido en fecha nueve de diciembre de los corrientes, escrito, documentos anexos consistentes: 1).- Legajo de copias certificadas por el Secretario de la Junta de Conciliación y Arbitraje de la Local número Uno; 2).- Certificado de matrimonio celebrado por los C.C. GUSTAVO GERARDO DÍAZ GONZÁLEZ Y MARCELA ALTAMIRANO GARCIA, expedida por el Oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad; 3).- Certificado de nacimiento del C. GUSTAVO GERARDO DÍAZ ALTAMIRANO expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad; 4).- Certificado de nacimiento de RODOLFO DÍAZ ALTAMIRANO expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad; 5).- Copia certificada de la Escritura Pública 3726 tres mil setecientos veintiséis, volumen LXVIII sexagésimo octavo ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once expedidas por el director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 6).- Copia certificada de la Escritura Pública 3740 tres mil setecientos cuarenta, volumen LXVII sexagésimo séptimo ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha tres de octubre de dos mil once que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 7.- copia certificada de la Escritura Pública 3741 tres mil setecientos cuarenta y uno, volumen LXVII sexagésimo octavo ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha tres de octubre de dos mil once que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 8).- Copia certificada de la Escritura Pública 3724 tres mil setecientos veinticuatro, volumen LXVI sexagésimo sexto ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 9).- copia certificada de la Escritura Pública 3742 tres mil setecientos cuarenta y dos, volumen LXIX sexagésimo noveno ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa Notario Público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha tres de octubre de dos mil once que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 10).- Copia certificada de la Escritura Pública 3725 tres mil setecientos veinticinco, volumen LXVII sexagésimo séptimo ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 11).- copia certificada de la Escritura Pública 3833 tres mil ochocientos treinta y tres, volumen LXV sexagésimo quinto ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha cuatro de abril de dos mil doce que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 12.- Copia certificada de la Escritura Pública 3831 tres mil ochocientos treinta y uno, volumen LXVIII sexagésimo octavo ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha cuatro de abril de dos mil doce que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo 13.- copia certificada de la Escritura Pública 3831 tres mil ochocientos treinta y uno, volumen LXVIII sexagésimo octavo ante el Licenciado Luis

Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha cuatro de abril de dos mil doce que contiene contrato de compraventa expedidas por el director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 14).- Copia certificada de la Escritura Pública 3832 tres mil ochocientos treinta y dos, volumen LXIX sexagésimo noveno ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha cuatro de abril de dos mil doce que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 15).- Copia certificada de la Escritura Pública 3832 tres mil ochocientos treinta y dos, volumen LXIX sexagésimo noveno ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha cuatro de abril de dos mil doce que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo; 16).- Copia certificada de la Escritura Pública 3834 tres mil ochocientos treinta y cuatro, volumen LXIX sexagésimo noveno ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este Distrito Judicial de fecha cuatro de abril de dos mil doce que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo 17).- copia certificada de la Escritura Pública 3835 tres mil ochocientos treinta y cinco, volumen LXVII sexagésimo séptimo ante el Licenciado Luis Perfecto Torres Hinojosa notario público 247 con ejercicio en este distrito judicial de fecha cuatro de abril de dos mil doce que contiene contrato de compraventa expedidas por el Director del Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas Licenciado Juan Ramón Picazo Castillo y copias de traslado, téngase por presentado a JOSÉ LUIS TAPIA OLGUÍN, promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Nulidad de Escritura, en contra de los C.C. GUSTAVO GERARDO DÍAZ GONZÁLEZ, MARCELA ALTAMIRANO GARCÍA, GUSTAVO GERARDO DÍAZ ALTAMIRANO; RODOLFO DÍAZ ALTAMIRANO; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 247 LIC. LUIS PERFECTO TORRES HINOJOSA; OFICINA DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD MANTE; DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MANTE TAMAULIPAS; DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ; TAMAULIPAS, DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS; con domicilio el primero en calle Cuauhtémoc número 225 Norte de la Zona Centro en esta ciudad entre las calles Canales y Mainero con Código Postal 89800, el Segundo en calle Cuauhtémoc número 225 Norte de la Zona Centro en esta ciudad entre las calles Canales y Mainero con Código Postal 89800, el tercero en calle Cuauhtémoc número 225 Norte de la Zona Centro en esta ciudad entre las calles Canales y Mainero con Código Postal 89800, el cuarto en calle Cuauhtémoc número 225 Norte de la Zona Centro en esta ciudad entre las calles Canales y Mainero con Código Postal 89800, el quinto en calle Hidalgo número 518 Sur de la Zona Centro de esta ciudad entre las calles Xicoténcatl y Magizcatzin con Código Postal 89800, el sexto con domicilio ampliamente conocido en calles Canales esquina con Zaragoza de la Zona Centro de esta ciudad, con Código Postal 89800 entre Zaragoza y Morelos, el séptimo con domicilio ampliamente conocido en las inmediaciones de la Presidencia Municipal, el octavo con domicilio ampliamente conocido en las inmediaciones de la Presidencia Municipal y el noveno con domicilio ampliamente conocido en las inmediaciones de la Presidencia Municipal de quienes, reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta, con base en los hechos y consideraciones de derecho que en el mismo indica.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva

en este Juzgado, bajo el número de Expediente 00403/2015.- Con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados, córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que dentro del término de diez días, ocurra al local que ocupa este Tribunal a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, ya sea confesándola, negándola u oponiendo excepciones si a sus intereses así conviniere.- En virtud de que el domicilio de los demandados, Departamento de Catastro del municipio de González, Tamaulipas y Departamento de Catastro del municipio de Xicoténcatl, Tamaulipas, se encuentra fuera de ésta Jurisdicción gírese atento Exhorto, con los insertos del caso necesarios al C. Juez de Primera Instancia Mixto, con jurisdicción en el Municipio de González, Tamaulipas y Xicoténcatl, Tamaulipas para que en auxilio de las labores de éste Tribunal, se sirvan cumplimentar el presente proveído, haciéndosele saber a dichos demandados que la ley les concede un día más por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte, por razón de la distancia para que contesten la demanda, otorgándosele al Tribunal exhortado plenitud de jurisdicción y para disponer que para el cumplimiento de lo ordenado se practique cuantas diligencias sean necesarias, y se devuelva al exhortante, una vez cumplimentado por conducto del interesado, a quien deberá hacerse la entrega del exhorto diligenciado.- Se previene a la parte demandada para que ante esta autoridad, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se les harán por medio de cédula que se fije en los Estrados del Juzgado.- Asimismo, se previene a los demandados para que al producir su contestación a la demanda, designen representante común, apercibidos de que en caso de no hacerlo, este Tribunal hará de entre los mismos.- Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Pedro José Méndez número 204 colonia entre Melchor Ocampo y Manuel González de la Zona Centro con Código Postal 89800 de esta ciudad, autorizando para tal efectos a C.C. Licenciados Néstor Gabino Maldonado Turrubiates, Fidel Gallardo Ramírez, Luciano Gabriel Rivera Juárez y Jaime Martínez Olguín a quienes además designa como sus asesores jurídicos en términos de los artículos 52 y 68 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor; quienes quedarán facultados para interponer los recursos que procedan, ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas, intervenir en la diligenciación de exhortos, alegar en las audiencias, pedir se dicte sentencia o hacer promociones para evitar la consumación del término de caducidad por inactividad procesal y realizar cualquier acto que resulte necesario para la defensa de los derechos del autorizante, pero no podrá sustituir o delegar dichas facultades en un tercero; quedando enteradas las personas autorizadas en los términos de este artículo que serán responsables, ante quien las autorice, de los daños y perjuicios que causen de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil para el mandato y las demás relacionadas; por cuanto hace al Estudiante PABLO ALFONSO SALAZAR ESPARZA, dígamele que no ha lugar a autorizar para que tenga acceso al expediente en razón que no cumple con los extremos del párrafo cuarto del artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Por otra parte, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4 del Código de Procedimiento Civiles, se autoriza a la compareciente, profesionista autorizada por la parte actora para examinar el acuerdo correspondiente a través de medios electrónicos, con la salvedad de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, conforme al artículo 148, 150 Fracción II, VIII, X de la Ley Orgánica del Poder Judicial vigente en el Estado.- Asimismo, se les hace del conocimiento de las partes que el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de la Unidad

Regional del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de dialogo constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial.- El centro se encuentra ubicado en Avenida Hidalgo 203 Norte Altos, Tercer Piso, Zona Centro de esta Ciudad, con el teléfono 23 2 77 76.- La manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales derivadas del juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la diligencia ordenada en el presente proveído.- Notifíquese personalmente a los CC. GUSTAVO GERARDO DÍAZ GONZÁLEZ; MARCELA ALTAMIRANO GARCIA; GUSTAVO GERARDO DÍAZ ALTAMIRANO; RODOLFO DÍAZ ALTAMIRANO; NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 247 LIC. LUIS PERFECTO TORRES HINOJOSA; OFICINA DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD MANTE; DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE MANTE, TAMAULIPAS; DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE GONZÁLEZ, TAMAULIPAS; Y DEPARTAMENTO DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 66, 68, 172, 173, 185, 192 fracción II, 195 fracción III, 226, 227, 228 fracción III, 229, 231, 236, 247, 248, 250, 251, 252, 253, 255, 257, 258, 273, 462, 463, 465 al 469 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acordó y firma la Licenciada José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00403/2015.

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (21) veintiuno días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).- Por recibido en fecha veinte de junio de los corrientes, escrito signado por el Licenciado Néstor Gabino Maldonado Turrubiates, en su carácter de autorizado por la parte Actora en términos del artículo 68 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, compareciendo al Expediente Número 00403/2015; personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplaz a los demandados por medio de edictos, por lo que es de proveerse en los siguientes términos: Como lo solicita, tomando en consideración que de los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por las diferentes dependencias públicas y privadas, se desprende que se ignora el domicilio de los Ciudadanos Gustavo Gerardo Díaz González, Marcela Altamirano Garcia, Gustavo Gerardo Díaz Altamirano y Rodolfo Díaz Altamirano, y que en los diversos domicilios proporcionados por la parte Actora no viven dichos demandados, y el desconocimiento de su domicilio es general, en consecuencia, procédase a emplazar a dichas personas por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, comunicándole a los interesados que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a disposición de los demandados las copias de la demanda en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.- Así lo acordó y firma el Licenciado José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia de lo Civil, del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quién actúa con la Secretaria de

Acuerdos, Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. José Ramón Uriegas Mendoza.- C. Secretaria de Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 21 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

5286.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

BENITO MARTINEZ CRUZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 01406/2016, relativo al Juicio Divorcio Incausado, promovido por ARACELI MÁRQUEZ MARROQUÍN en contra de BENITO MARTÍNEZ CRUZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

De quien reclama lo que refiere en su escrito de demanda.

Por auto de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado BENITO MARTÍNEZ CRUZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al(la) demandado(a) en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha veintiuno de junio del presente año, quedan a su disposición en la Secretaria de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 22 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5287.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

C. JOSÉ LUIS ALEJANDRO DEL TORO
DOMICILIO DESCONOCIDO.

Por auto de fecha 23 de junio de 2017, la C. Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mando radicar el Expediente Número 433/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por el C. VICENTE MORALES VIDALES en contra de JOSÉ LUIS ALEJANDRO DEL TORO, demandándoles las prestaciones, hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso.- Que por medio del escrito inicial de demanda por sus propios derechos se tiene al C. VICENTE MORALES VIDALES, promoviendo Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva Usucapión en contra de quien resulte propietario o quienes se crean con derechos del bien inmueble que reclama como legítimo poseedor conforme a los derechos que señala en su escrito de demanda y de quien reclama las siguientes prestaciones: el derecho de usucapir a favor del C. VICENTE MORALES VIDALES un terreno, con una superficie de 11-12-11.088

hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 119.00 M.L. con brecha comunal El Paraíso, AL SUR: en 119.00 M.L. con Rancho El Puma, AL ESTE en 885.09 con Ejido Palo Blanco, AL OESTE: en 997.88 M.L. con propiedad que es o lo fue del Sr. Álvaro Martínez, así como las demás prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda.- Mediante auto de fecha 1 de agosto de 2017, se ordenó emplazar a la parte demandada por media de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que por medio del presente edicto que deberá de publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en los Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá de presentar su contestación dentro el termino de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación si a sus intereses conviene quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, con apercibimiento para que dentro del termina antes señalado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las posteriores notificación harán por medio de Estrados de este Juzgado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

Cd. Reynosa, Tam., a 02 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.- Rúbrica.

5288.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

AL C. GILBERTO G. GARZA, ALGODONERA GARZA S.A. Y BANCO LONGORIA S.A.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00421/2017, C.C. ALICIA LÓPEZ LÓPEZ, IRMA LÓPEZ LÓPEZ Y ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ, por sus propios derechos, promoviendo Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Asientos Registrales, en contra de GILBERTO G GARZA, ALGODONERA GARZA, S.A., Y BANCO LONGORIA, S.A., reclamando las siguientes prestaciones inciso **Primera:** La cancelación de los Asientos Registrales impuestos en las fincas 20793, y 20599 propiedad de IRMA LÓPEZ LÓPEZ; **Segunda:** La cancelación de los Asientos Registrales impuestos en las fincas 28487, y 28488 propiedad de ALICIA LÓPEZ LÓPEZ;- **Tercera:** La cancelación de los Asientos Registrales impuestos en las fincas 12,461 y 29,742 propiedad de ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ;- Los gravámenes cuya cancelación se reclama obran por igual en las seis propiedades, en las fincas 20793, 20599, 28487, 28488, 12461, y 29742 son los siguientes: de la persona física Gilberto G. Garza la cancelación del asiento registral de gravamen que obra inscrito bajo los siguientes datos 1.- Hipoteca con un monto de \$2,480.00 según datos de Registro Sección II, Número 12, Legajo 65, en fecha 14 de febrero de 1959.- II de la persona moral ALGODONERA GARZA S.A., la cancelación de los Asiento Registrales de gravámenes que obran inscritos bajo los siguientes datos: 1.- Hipoteca con un monto de \$70,000.00 según datos de registro: Sección II, Número 85, Legajo 20, del 18 de marzo de 1961, 2.- Embargo por la cantidad de \$56,563.57, constituida bajo la Sección V, Número 11, Legajo 21, del 20 de abril de 1961, 3.- Hipoteca con un monto de \$56,000.00 inscrita eh la Sección II, Número 49, Legajo 33, del 10 de abril de 1964.- III.- de la institución bancaria BANCO LONGORIA S.A., la cancelación de los asientos registrales de gravámenes que obran inscritos baja

los siguientes datos: 1.- Hipoteca con un monto de \$200,000.00 según datos de registro: la Sección II, Número 38, Legajo 95, del 12 de abril de 1982.- 2.- Hipoteca con un monto de \$400,000.00 según datos de registro: la Sección II, Número 51, Legajo 348, del 2 de marzo de 1983.- En total se suman 6 asientos registrales, que solicitan sean cancelados de las seis fincas por igual.- Consecuentemente una vez determinada la procedencia de la cancelación de los gravámenes referidos ordenar y decretar la expedición de los certificados de no gravámenes correspondientes a las Fincas 20793, 20599, 28487, 28488, 12461, y 29742 propiedad de los actores, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la referida demandada, por auto de fecha diez de julio del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a dicha demandada por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a Juicio al C. GILBERTO G. GARZA, ALGODONERA GARZA S.A. Y BANCO LONGORIA S.A. en los términos indicados, edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro, número 2265, con Código Postal 88700, de la colonia Módulo 2000 de esta ciudad.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de julio del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5289.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

RENE ARTURO ORTIZ LAMBARRIA
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00633/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por ROSA IDALIA ESPRIELLA CASTILLO, en contra de RENE ARTURO ORTIZ LAMBARRIA, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

"A).- Que mediante sentencia firme se declare la disolución del vínculo matrimonial que hasta la fecha nos une a la suscrita con el hoy demandado RENE ARTURO ORTIZ LAMBARRIA

B).- En virtud de to anterior, solicito se sirva expedir atento oficio al oficial del registro civil de ciudad Gómez Farías, Tamaulipas, mediante el cual se ordene hacer las anotaciones en el libro de matrimonios y hecho que sea lo anterior, se expida la correspondiente acta de divorcio que con el presente Juicio se solicitada

C).- En Caso de oposición del presente Juicio, o que la demandada no se allane a esta demanda el pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del mismo."

Por auto de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos a el demandado, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su

contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al demandado en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha diez de julio del presente año, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 12 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5290.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

Expediente: 1116/2015

AL C. NOHEMÍ RODRÍGUEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Titular del Juzgado, por auto de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, ordenó dentro del presente Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE RAMÍREZ SALAZAR Y YANIRA MARTINEZ HERNÁNDEZ, ordenar expedir los edictos a fin de llama a la C. NOHEMÍ RODRÍGUEZ, mismos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, así como en los Estrados de este Juzgado por TRES VECES consecutivas, a fin de que estén en posibilidad de apersonarse al Juicio Intestamentario que nos ocupa, y deduzcan sus posibles derechos hereditarios, si así lo desean; así mismo se hace de su conocimiento que las copias de denuncia inicial quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 11 de julio del año 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

5291.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

C. GISELA LEYVA CASTILLERO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, con residencia en esta ciudad, por auto de fecha seis de junio del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado el Expediente Número 00889/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Perdida de la Patria Potestad promovido por la C. OFELIA HERNÁNDEZ RAZO, en contra de LA C. GISELA LEYVA CASTILLERO, y toda vez de que se ignora el domicilio de usted, se ordenó por auto de fecha cuatro de julio del dos mil diecisiete, emplazarla por medio de edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los mayor circulación que se edite en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas y se fijara además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al demandado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto de referencia; previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de que no lo haga, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula como lo previene la Ley, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias del traslado respectivo.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 10 de julio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5292.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

VICENTE JAVIER RAMOS RODRÍGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00490/2017, relativa al Juicio Divorcio Incausado, promovido por PATRICIA MONTOYA CASIANO, en contra de VICENTE JAVIER RAMOS RODRÍGUEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A.- Que, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, que se sirva dictar este H. Juzgado, se declare disuelto el vínculo matrimonial que une a la promovente PATRICIA MONTOYA CASIANO, con el ahora demandado VICENTE JAVIER RAMOS RODRÍGUEZ, por la causal prevista por el artículo 249 en su fracción XXII del Código Civil vigente en nuestra Entidad Federativa.

B.- El pago de los gastos y costas Judiciales que se originan con la tramitación del presente Juicio Ordinario Civil que se promueve.

Por auto de fecha once de julio de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandada VICENTE JAVIER RAMOS RODRÍGUEZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijarán además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesada, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento al(la) demandado(a) en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha once de julio del presente año, quedan a su disposición en la Secretaría de éste Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203, Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 01 de agosto de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5293.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. GLORIA DEL CASTILLO GARCIA.
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha doce de septiembre del dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 01049/2016, relativo al Divorcio, promovido por la SAMUEL BANDA LUGO, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que me une a la hoy demandada C. GLORIA DEL CASTILLO GARCIA.

B.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación de este Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los

de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 16 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5294.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Distrito Judicial de Abasolo.

Ometepec, Gro.

C. LUIS ANGEL JIMÉNEZ NICOLÁS.
PRESENTE.

En los autos del Expediente Número F-59/2012, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por LUIS JIMÉNEZ GUILLEN, en contra de HERMILA NICOLÁS BENITO Y OTROS, Ciudadano Licenciado Alfonso Rosas Marín, Juez de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, con residencia en Ometepec, Guerrero; por ignorar su domicilio, en auto pronunciado con fecha diez de mayo del dos mil diecisiete, ordeno notificar a usted por este medio la radicación del procedimiento:

Así en auto de cinco de enero del año dos mil doce.- Se admitió demanda de Cesación de Pensión Alimenticia, al demandante LUIS JIMÉNEZ GUILLEN.- Y en virtud de desconocerse su domicilio, en auto de diez de mayo del presente año, con fundamento en el artículo 160 fracción II de la Legislación Procesal Civil del Estado, se ordena notificarle la radicación del procedimiento mediante edictos que deberán publicar por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro en el Periódico El Sur de circulación estatal; asimismo y dado que al enjuiciado de mérito se pretendió emplazarlo a Juicio en la ciudad de Altamira Tamaulipas, se ordena la publicación de edictos en aquella ciudad en el Periódico de Mayor circulación, y el Periódico Oficial Estatal, haciéndole saber al enjuiciado de referencia que deberá de presentarse dentro de un término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de edictos, a dar contestación a la demanda; con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, los hechos de la demanda que se dejó de contestar, así mismo se le previene para que señale domicilio en ésta ciudad donde oír y recibir notificaciones en la inteligencia que de no hacer tal señalamiento, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de éste Juzgado, haciéndole saber, que las copias de traslado quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Órgano Jurisdiccional para que se imponga de ellas.

Ometepec, Guerrero, a 25 de mayo del 2017.- El C. Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Abasolo, LIC. CIPRIANO SOTO FIGUEROA.- Rúbrica.

5295.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Noveno de Distrito.

Sección de Amparos.

Tampico, Tam.

RAFAEL OCTAVIO CONTRERAS DELGADO Y
MA. ESTHER DEL PILAR GARCIA DEL ANGEL.

En cumplimiento al auto de trece de junio de dos mil diecisiete, dictado en el amparo indirecto 411/2017-1, promovido por VIRGINIA MERCEDES CHAPA VEGA, quien

por escrito presentado el diecisiete de abril de dos mil diecisiete, solicitó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil y Actuarios adscritos al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, con sede en Altamira, Tamaulipas; Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria y Titular del Instituto Registral de Tampico, con sede en esta ciudad, que hizo consistir en: "A) Del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, reclamo: 1.- La omisión ilegal de emplazarme al Juicio Hipotecario 104/2015, y por consecuencia, todos los actos procesales que del emplazamiento se desprenden a saber: a).- La omisión de emplazarme personalmente en mi domicilio, b).- Todos los actos procesales habidos durante el procedimiento del Juicio Hipotecario 104/2015, desde el auto de admisión de la demanda, la apertura de las etapas de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, la omisión de darme la oportunidad de emitir alegatos, la sentencia de fondo de que se haya dictado y en su caso las relativas al transe, remate adjudicación del inmueble ubicado en Avenida Las Torres número 117, con dominio J, manzana 56, Fraccionamiento Ampliación Tanco, Puerta Colorada, Conjunto Habitacional Los Claustros III, de Tampico, y todos aquellos actos procesales que haya ordenado hasta la presente fecha, c).- En su caso, la orden de pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora reconocida como tal en el juicio común referido, d).- En su caso, la orden de expedir cédula hipotecaria con efectos de mandamiento en forma, respecto del inmueble descrito, e).- En su caso, la orden dirigida al C. Director del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio del Estado de Tamaulipas, para que proceda al registro de la cédula antes señalada, 2.- La orden de desalojo que haya dictado en mi contra, misma que fue perpetrada el día 24 de marzo de 2017, en razón de la cual fui lanzada a la calle con todas nuestras pertenencias, B).- Del C. Actuario o Actuarios comisionados reclamo: La ejecución material que realizaron de las ordenes arriba mencionadas y en particular la omisión de notificarme en mi domicilio, los actos procesales habidos en el Juicio 104/2015, en particular la ejecución del desalojo y la entrega material de la propiedad al adjudicatario, C).- De los CC. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tamaulipas y Titular del Instituto Registral y Catastral de Tampico, reclamo: La ejecución de la orden que en su caso haya dictado el C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, para que proceda al registro de la cédula hipotecaria que legalmente se haya dictado sobre la propiedad que en esta vía defiende, así como el registro de la escritura de adjudicación que se emita en favor de algún tercero.- "Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; por auto de dieciocho de abril de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda de amparo.- Por proveído de trece de junio de dos mil diecisiete, se señalaron las diez horas con cincuenta minutos del diez de julio de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.- Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedara a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberán presentarse al Juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibidos que, si no comparecen, se continuará el Juicio y por su incomparecencia se les hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los Estrados de este Juzgado; fíjese en la puerta del Juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

ATENTAMENTE.

Tampico, Tamaulipas, 23 de junio de 2017.- El C. Juez Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, LIC. MIGUEL ANGEL LUNA GARCÍA.- Rúbrica.- La C. Secretaria, LIC. ROSA ELENA AMADOR RAMÍREZ.- Rúbrica.

“Firma del Juez y Secretaria de Juzgado y sello del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico”

5296.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. MYRIAM AGUILERA IZAGUIRRE.
DOMICILIO IGNORADO.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 231/2016, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Reducción de Pensión Alimenticia promovido por JULIO ESTEBAN VILLAVERDE ROMERO, en contra de la C. MYRIAM AGUILERA IZAGUIRRE, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La reducción de Pensión Alimenticia que se decretó dentro de la sentencia del Expediente 852/2012 del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia en donde se fijó de manera definitiva le proporcione un 30% del salario y demás prestaciones que percibe como empleado de la Paraestatal Petróleos Mexicanos, por lo que solicita se reduzca la mismas hasta en un 15% del salario, en virtud de que tiene tres acreedores alimentistas que mantener y la madre de su hija tiene un salario bien remunerado económicamente, además de un bien inmueble de su propiedad lo que representa que la misma no pague renta.

B.- El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio.

Y por media del presente edicto se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así como en los Estrados de este Tribunal emplazándola a Usted, a fin de que produzca su contestación, a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitadas se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.- Así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en casa de no hacerlo las Subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fija en los Estrados del Juzgado.- Para este fin se expide el presente edicto en la ciudad de Altamira, Tamaulipas a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

La C. Juez de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5297.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. ABDUL JOSAFAT AVALOS GONZÁLEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 23 de mayo de dos mil dieciséis, ordenó la radicación del Expediente Número 00648/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, Sobre Divorcio Unilateral, promovido por la C. ALMA GLORIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, en contra de la ABDUL JOSAFAT AVALOS GONZÁLEZ y mediante auto de fecha 18 de enero de dos mil

diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaria del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Para lo anterior se expide el presente los 07 de febrero de 2017.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5298.- Agosto 15, 16 y 17.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil. Ciudad de México

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos originales del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V. en contra de FERNANDO REQUENA CHÁVEZ, Expediente Número 94/2013, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en la Ciudad de México, mediante proveídos veintinueve de junio de dos mil diecisiete, señaló las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado ubicado en: Finca Número veinticuatro mil trescientos veintitrés (24323), del municipio de Victoria, terreno urbano lote tres, manzana siete, colonia América de Juárez en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$2'270,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor promedio de ambos avalúos, y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la última cantidad mencionada para el citado remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, en consecuencia convóquese postores.

Ciudad de México, a 10 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos “B” del Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil, LIC. VIANEY ALHELI RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.- Rúbrica.

Para su publicación por TRES VECES en nueve días, tanto en los Tableros de Avisos de este Juzgado, como en los de La Tesorería del Distrito Federal y además en el Periódico “La Crónica”, debiendo efectuarse la primera publicación el primer día y la última publicación el noveno día.- Y a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los Tableros de Avisos del Juzgado Exhortado, en los lugares do costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en los lugares quo ordene la legislación de dicha Entidad Federativa.

5299.- Agosto 15, 17 y 23.-2v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto. Décimo Distrito Judicial.

Padilla, Tam.

A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO.

Dentro de los autos que integran el Expediente Familiar Número 135/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCA REYNA VILLANUEVA, quien tuvo su

ultimo domicilio en Hidalgo, Tamaulipas intestado que fuera denunciado por ANTONIO RUBIO REYNA hago de su conocimiento que por auto de fecha veintinueve (29) de junio del año en curso, el Juez de mi adscripción tuvo por radicado el mismo, por lo cual entre otras cosas, se ordenó la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ, convocando a todos aquellos que se crean con derecha a la prenombrada sucesión a efecto de que si lo estiman convenientes a sus intereses, comparezcan a dicho Juicio a deducirlo dentro de quince (15) contados a partir de su publicación.

ATENTAMENTE

Padilla, Tamaulipas, 29 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos de lo Penal en Funciones lo Civil-Familiar del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial del Estado, LIC. ELISA NÚÑEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5348.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha 21 de junio de 2017, dictado dentro del Expediente 01076/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONRADO GARCIA CASAS Y FRANCISCA GONZÁLEZ SOTO denunciado por JOSÉ ARTURO GARCÍA GONZÁLEZ, MARGARITA GARCÍA GONZÁLEZ, LAURA PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ, ARMANDO JAVIER GARCÍA GONZÁLEZ, FERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ, CONRADO GARCÍA GONZÁLEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5349.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha 26 de abril del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 0506/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA PAULA QUINTANILLA GARZA, FERNANDO OCHOA SALAS, denunciado por NASARIO OCHOA QUINTANILLA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. NALLELY DUVELSA SÁNCHEZ BÁEZ.- Rúbrica.

5350.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00318/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RAMONA RESÉNDIZ FERNÁNDEZ Y/O RAMONA RESÉNDIZ VDA. DE HERNÁNDEZ quien falleció el dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, en Altamira, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Altamira, denunciado por ARACELI HERNÁNDEZ REGALADO, DALILA ELIZABETH HERNÁNDEZ REGALADO, NORA GRISELDA HERNÁNDEZ REGALADO, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ REGALADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 14 de julio de 2017.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5351.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veintisiete de junio del año en curso el Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00961/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MANUEL GARCIA FABELA, denunciado por GUADALUPE SÁNCHEZ CUELLO, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Lo anterior con fundamento en los artículos 762, 772, 788 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado

ATENTAMENTE.

"LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y HONESTIDAD"

Cd. Reynosa, Tam., a 30 de junio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

5352.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordeno la

radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TOMAS CRUZ SANTIAGO, denunciado por la C. APOLINAR CRUZ SANTIAGO, asignándosele el Número 00680/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5353.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 505/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VICENTE MANUEL GUERRERO PALOS, quien falleció el 12 doce de enero del año 2011 dos mil once, en Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, denunciado por GRACIELA ESCAMILLA CHIO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 03 de mayo de 2017.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5354.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 22 veintidós de diciembre del año 2016, ordenó la radicación del Expediente Número 1699/2016 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de BERTHA VÉLEZ CABRIALES, quien falleció el 26 veintiséis de enero de 1995, en ciudad Madero Tamaulipas, siendo su Último domicilio en la Ciudad de Tampico, denunciado por MARÍA GUADALUPE VÉLEZ CABRIALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas a 11 de enero de 2017.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. ADRIANA PÉREZ PRADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5355.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALIO CASTILLO RIVERA, denunciado por la C. IRAIS CASTILLO ARVIZU, asignándosele el Número 00461/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5356.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha treinta de junio del año dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00773/2017, relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta ESTELA LOREDO HERNÁNDEZ, denunciado por los C. RAYMUNDO ANTONIO NORIEGA DOMÍNGUEZ, ESTELA LUCERO NORIEGA LOREDO, JESÚS ANTONIO NORIEGA LOREDO, VÍCTOR MANUEL NORIEGA LOREDO Y JOSÉ ABEL NORIEGA LOREDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5357.- Agosto 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en cumplimiento al auto de fecha catorce de junio del dos mil diecisiete, se ordenó la radicación del Expediente Número 00697/2017, relativo al Sucesión Intestamentaria a bienes de los extintos DONACIANA CERVANTES LÓPEZ, FRANCISCO VELÁZQUEZ CERVANTES Y J. FRANCISCO VELÁZQUEZ CERVANTES, denunciado por las C.C. ESTELA BONILLA GARCÍA Y LUCIA ALEJANDRA VELÁZQUEZ BONILLA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a 23 de junio del 2017.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado habilitada en Funciones de Materia Civil, de conformidad con el acuerdo plenario No 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

5358.- Agosto 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha trece de marzo del año dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00384/2017 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Señor BENJAMÍN GALINDO ZÚÑIGA, denunciado por VICENTA DÍAZ SOSA, ABIGAIL GALINDO DÍAZ Y MARÍA LUISA GALINDO DÍAZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 16 de marzo de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

5359.- Agosto 17.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha Cuatro de Julio de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00847/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARINA LÓPEZ LARA, GUMARO GARCÍA MOLINA, denunciado por GUMARO GARCÍA LÓPEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 14 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5360.- Agosto 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha siete de Julio del año dos mil diecisiete, el Expediente 01189/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO RIVERA DE LA FUENTE Y MARÍA OLGA IZAGUIRRE BARRAGÁN, denunciado por MIGUEL ANTONIO RIVERA IZAGUIRRE, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5361.- Agosto 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diecinueve de Junio del dos mil diecisiete, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00982/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ ANTONIO SANDOVAL CEJUDO, denunciado por las C.C. CELIA VELÁZQUEZ SÁNCHEZ Y ZOROAYKA VIRGINIA SANDOVAL VELÁZQUEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince

días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 22 de junio de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTINEZ.- Rúbrica.

5362.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este Órgano Jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO CALDERÓN CASTILLO denunciado por CARLOS CALDERÓN CASTILLO, asignándosele el Número 00693/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 30 de junio de 2017

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5363.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de julio de dos mil diecisiete (2017), ordenó la radicación del Expediente Número 00857/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO GARCIA ORTIZ, denunciado por SOFÍA NAVARRO CORONADO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 13 de julio de 2017.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA ADRIANA OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5364.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.

Décimo Tercer Distrito Judicial.

Río Bravo, Tam.

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha siete de julio del dos mil diecisiete, ordenó la radicación del Expediente Número 00588/2017, relativo al Juicio Sucesorio

Intestamentario a bienes de IRMA CEREZO CANTÚ promovido por MARÍA ELENA, ALMA ROSA, JOSÉ MA., JUAN ANTONIO Y CANDELARIO de apellidos GONZÁLEZ CANTÚ.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tam., 11 de julio de 2016.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

5365.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordeno radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MIGUEL AGUILAR RAMOS, quien falleciera en fecha: (15) quince de junio del año dos mil doce (2012), en ciudad Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por la C. MA. DE JESÚS HERNÁNDEZ NIÑO.

Expediente registrado bajo el Número 00210/2017, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los (07) días del mes de marzo de 2017.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.

5366.- Agosto 17.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de TARQUINO CAMACHO ESTRADA denunciado por CARLOS ENRIQUE CAMACHO TORRES, JORGE IVÁN CAMACHO TORRES, ROSA ELVIRA CAMACHO TORRES, ROSA MARÍA TORRES PALAZUELOS, asignándosele el Número 00810/2017, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente en ciudad y puerto de Altamira a los 07 de agosto de 2017

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

5367.- Agosto 17.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.
Sexto Distrito Judicial.
Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha dos de agosto del dos mil diecisiete el Licenciado Fernando Emmanuel González de la Rosa, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00281/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ARON BALDERAS PÉREZ, quien falleció el día diecisiete de abril del dos mil diecisiete, en la ciudad de McAllen, Texas, teniendo su último domicilio en calle Tolteca número 216, entre calle Olmea y Mixteca en la colonia Rodríguez en el municipio de Miguel Alemán, Tamaulipas y es denunciado por AIDÉ BALDERAS ALANÍS.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán Tam., a 04 de agosto de 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

5368.- Agosto 17.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha once de julio de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00073/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Claudio Cárdenas Del Angel, y continuado por el Licenciado José Del Carmen Aparcio Ortiz, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra del C ENRIQUE TEÓFILO DOMÍNGUEZ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: la calle San Celedonio número 1211, entre San Macario y Río Coyote, lote 14, manzana 67, Fraccionamiento Villas de San Miguel III, C.P. 88283, Nuevo Laredo Tamaulipas que cuenta con las siguientes medidas y colindancias, con una superficie de terreno de 96.00 m2 (noventa y seis metros cuadrados), y una construcción de 41.68 m2 (cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados); AL NOROESTE de 6.00 metros con calle San Celedonio; AL SURESTE 6.00 metros con lote 28; AL NOROESTE: en 16.00 metros con lote 15, AL SUROESTE: en 16.00 metros con lote 13, y valuado por los peritos en la cantidad de \$166,400.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contara como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$166,400.00 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS

00/100), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las CATORCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5369.- Agosto 17 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por autos de fechas dieciséis de junio y once de julio de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00680/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JUAN CARLOS PUENTE AYALA Y NORA SILVIA CASTILLO CABELLO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Conquista número 10315, del Fraccionamiento La Nueva Victoria, en esta ciudad, descrito como lote número 21, manzana 59, con una superficie de terreno 90.00 metros cuadrados y de construcción 40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros con calle Conquista; AL SUR, 6.00 metros con el límite del fraccionamiento, AL ESTE, 15.00 metros con lote 22, y AL OESTE: 15.00 metros, con lote 20, y valuado por los peritos en la cantidad de \$192,552.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$192,552.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5370.- Agosto 17 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00144/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MA. GUADALUPE MARTINEZ SÁNCHEZ Y ALEJANDRO TOBANACHE RIVERA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en calle San Juan número 1221, del Fraccionamiento Villas de San Miguel, tapa III, en esta ciudad, descrito como lote número 10, de la manzana 27, con una superficie de terreno 110.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.50 metros con calle San Juan, AL SUR, 6.50 metros con lote 26; AL ORIENTE, 17.02 metros con lote 09; y AL PONIENTE: 17.00 metros con lote 11, y valuado por los peritos en la cantidad de \$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES/MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$273,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las TRECE HORAS DEL DÍA SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5371.- Agosto 17 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dieciséis de junio y once de julio de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00075/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RUPERTO CORTES TENORIO, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Homenaje número 10446, del Fraccionamiento La Nueva Victoria, en esta ciudad, descrito como lote número 50, manzana 41, con una superficie de terreno 90.00 metros cuadrados y de construcción 40.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.00 metros con lote 5; AL SUR, 6.00 metros con calle Homenaje; AL ESTE, 15.00 metros con lote 49; y AL OESTE: 15.00 metros, con Lote 51, y valuado por los peritos en la cantidad de \$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$221,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en a Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5372.- Agosto 17 y 23.-1v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial.
Nuevo Laredo, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por autos de fechas doce de mayo y once de julio de dos mil diecisiete, dictado en el Expediente Número 00500/2013, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARÍA DEL REFUGIO CHARLES IBARRA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada: calle Hacienda Santa María número 1909, del Fraccionamiento Las Haciendas J. Longoria, en esta ciudad, descrito como lote número 44, manzana 4, con una superficie de terreno 78.00 metros cuadrados y de construcción 34.08 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORORIENTE: 6.00 metros con lote 3; AL SURPONIENTE, 6.00 metros con calle Hacienda de Santa María; AL SURORIENTE, 13.00 metros con lote 43; y AL NORPONIENTE: 13.00 metros, con lote 45, y valuado por los peritos en la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y por el presente edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, por DOS VECES de siete en siete días naturales, en el entendido de que el día de su publicación contará como primer día, y la segunda publicación deberá realizarse el séptimo día, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad por tratarse de bienes raíces, convocándose a pastores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, y el cual es fijado en la cantidad de \$257,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este expediente sobre el inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los

interesados, en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de ésta ciudad y a disposición de este Juzgado el 20% por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

5373.- Agosto 17 y 23.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete (2017), dictado en el Expediente Número 989/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado de BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de SONIA JANETH ROCHA TRETÓ, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: como lote número 13, de la manzana 1, de la calle Amapola número 1453, del Fraccionamiento Residencial Campestre, del municipio de Victoria, Tamaulipas con superficie de 318.32 m., de terreno y 229.00 metros de construcción con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 11.50 metros con Ejido Benito Juárez: AL SUR: en 11.50 metros con lote calle Amapola; AL ORIENTE en 2.29 metros con lote 12; AL PONIENTE en 28.29 metros con lote 14; identificada como Finca 12987 del municipio de Victoria, Tamaulipas, con un valor comercial de: 2'130.00 (DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 10 de julio de 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5374.- Agosto 17 y 24.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el

Estado, por auto de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete (2017), dictado en el Expediente Número 359/2011, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Licenciado Felipe De Jesús Pérez González, en su carácter de Apoderado de la empresa HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de JAIME CRESPO OVALLE, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble:

Consistente en: bien inmueble urbano y la construcción edificada en la calle Conde de Sierra Gorda esquina con Republica de Perú número 238 de la colonia Pedro Sosa en esta Ciudad Victoria, Tamaulipas, con superficie de 213.75 (doscientos trece metros setenta y cinco centímetros cuadrados), con las siguientes medidas, colindancias: AL NORTE: en 22 metros 50 centímetros, calle Sierra Gorda; AL SUR en 22 metros 50 centímetros con el C. Luis Enrique Yépez; AL ESTE: en cincuenta centímetros con calle Cuatro o Republica de Perú; AL OESTE en: 09 metros, 50 centímetros con Mario Sarmientos; inscrita en la Sección Segunda, Número 1274., Legajo 4-026 de fecha 28 de marzo del 2007, datos de registro: Sección I, Numero 2392, Legajo 4-048 de marzo del 2007, con un valor comercial de \$638,000.00 ((SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS (12:00) DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE (2017), para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2017.- El C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

5375.- Agosto 17 y 24.-1v2.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 17 de agosto de 2017.

Anexo al Número 99

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXIII-225 mediante el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: -"Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXIII-225

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único De los ámbitos de validez subjetivo, objetivo y territorial de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Tamaulipas y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Artículo 2. Son objetivos específicos de la presente Ley:

I. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de datos personales en el Estado de Tamaulipas;

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

III. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;

V. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio previstas en la presente Ley;

VI. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;

VII. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los datos personales;

VIII. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley; y

IX. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Aviso de privacidad: documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable, que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;

II. Bases de datos: conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionado a criterios determinados que permitan su tratamiento, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;

III. Bloqueo: la identificación y conservación de datos personales una vez cumplida la finalidad para la cual fueron recabados, con el único propósito de determinar posibles responsabilidades en relación con su tratamiento, hasta el plazo de prescripción legal o contractual de éstas. Durante dicho periodo, los datos personales no podrán ser objeto de tratamiento y transcurrido éste, se procederá a su supresión en la base de datos, archivo, registro, expediente o sistema de información que corresponda;

IV. Comité de Transparencia: instancia a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

V. Cómputo en la nube: modelo de provisión externa de servicios de cómputo bajo demanda, que implica el suministro de infraestructura, plataforma o programa informático, distribuido de modo flexible, mediante procedimientos virtuales, en recursos compartidos dinámicamente;

VI. Consentimiento: manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de sus datos personales;

VII. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

VIII. Datos personales sensibles: aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual;

IX. Derechos ARCO: los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos personales, así como la oposición al tratamiento de los mismos;

X. Días: días hábiles;

XI. Disociación: el procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular ni permitir, por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación del mismo;

XII. Documento de seguridad: instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad de carácter técnico, físico y administrativo adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

XIII. Encargado: prestador de servicios, que con el carácter de persona física o jurídica pública o privada, ajena a la organización del responsable, trata datos personales a nombre y por cuenta de éste;

XIV. Evaluación de impacto a la protección de datos personales: documento mediante el cual se valoran y determinan los impactos reales respecto de determinado tratamiento de datos personales, a efecto de identificar, prevenir y mitigar posibles riesgos que puedan comprometer el cumplimiento de los principios, deberes, derechos y demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia;

XV. Fuentes de acceso público: aquellas bases de datos, sistemas o archivos que por disposición de ley puedan ser consultadas públicamente cuando no exista impedimento por una norma limitativa y sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contraprestación, tarifa o contribución. No se considerará fuente de acceso público cuando los datos personales contenidos en la misma sean obtenidos o tengan una procedencia ilícita, conforme a las disposiciones establecidas por la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable;

XVI. Instituto: El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas;

XVII. Instituto Nacional: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XVIII. Ley: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas;

XIX. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas;

XX. Ley General: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

XXI. Ley General de Transparencia: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXII. Medidas compensatorias: mecanismos alternos para dar a conocer a los titulares el aviso de privacidad, a través de su difusión por medios masivos de comunicación u otros de amplio alcance;

XXIII. Medidas de seguridad: conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permiten garantizar la protección, confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales;

XXIV. Medidas de seguridad administrativas: políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de los datos personales a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de los datos personales, así como la sensibilización y capacitación del personal en materia de protección de datos personales;

XXV. Medidas de seguridad físicas: conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización del responsable, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos y datos personales;
- b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización del responsable, recursos y datos personales;
- c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pudiera salir de la organización del responsable; y
- d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad;

XXVI. Medidas de seguridad técnicas: conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deberán considerar las siguientes actividades:

- a) Prevenir que el acceso a los datos personales, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados;
- b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones;
- c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware; y
- d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales;

XXVII. Plataforma Nacional: Plataforma Nacional de Transparencia a que se refiere el artículo 49 de la Ley General de Transparencia;

XXVIII. Remisión: toda comunicación de datos personales realizada exclusivamente entre el responsable y encargado, con independencia de que se realice dentro o fuera del territorio mexicano;

XXIX. Responsable: cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales;

XXX. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXI. Supresión: la baja archivística de los datos personales conforme a la normativa archivística aplicable, que resulte en la eliminación, borrado o destrucción de los datos personales bajo las medidas de seguridad previamente establecidas por el responsable;

XXXII. Titular: la persona física a quien corresponden los datos personales;

XXXIII. Transferencia: toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado;

XXXIV. Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas, de manera enunciativa más no limitativa, con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia y en general cualquier uso o disposición de datos personales; y

XXXV. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 39 de la Ley de Transparencia.

Artículo 4. Son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, ayuntamientos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos, así como partidos políticos del orden estatal, que lleven a cabo tratamientos de datos personales.

Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal considerados como entidades paraestatales, deberán dar cumplimiento por sí mismos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia, a través de sus propias áreas.

Los fideicomisos y fondos públicos de carácter estatal y municipal que no tengan la naturaleza jurídica de entidades paraestatales, de conformidad con la legislación aplicable, o bien, no cuenten con una estructura orgánica propia que les permita cumplir, por sí mismos, con las disposiciones previstas en la presente Ley, deberán observar lo dispuesto en este ordenamiento y demás normatividad aplicable en la materia, a través del ente público facultado para coordinar su operación.

Artículo 5. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Artículo 6. La presente Ley será aplicable a todo tratamiento de datos personales que se efectúe en el territorio del Estado de Tamaulipas por los responsables a que se refiere el artículo 4 de la presente Ley.

Artículo 7. Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad pública, la salud pública o la protección de los derechos de terceros.

Las limitaciones y restricciones deberán reconocerse de manera expresa en una norma con rango de ley y deberán ser necesarias y proporcionales en una sociedad democrática, respetando, en todo momento, los derechos y las libertades fundamentales de los titulares.

Cualquier ley que tenga como propósito limitar el derecho a la protección de datos personales deberá contener como mínimo disposiciones relativas a:

- I. Las finalidades del tratamiento;
- II. Las categorías de datos personales o los datos personales específicos que son objeto de tratamiento;
- III. El alcance de las limitaciones o restricciones establecidas;
- IV. La determinación del responsable o los responsables; y
- V. El derecho de los titulares a ser informados sobre la limitación, salvo que resulte perjudicial o incompatible a los fines de ésta.

Artículo 8. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

- I. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable;
- II. Se dé cumplimiento a un mandato legal;
- III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular; o
- IV. Sean necesarios por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros.

Artículo 9. En el tratamiento de datos personales de menores de edad, el responsable deberá privilegiar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 10. De conformidad con la fracción XV del artículo 3 de la presente Ley, se considerarán como fuentes de acceso público:

- I. Las páginas de Internet o medios remotos o locales de comunicación electrónica, óptica y de otra tecnología, siempre que el sitio donde se encuentren los datos personales esté concebido para facilitar información al público y esté abierto a la consulta general;
- II. Los directorios telefónicos en términos de la normativa específica;
- III. Los diarios, gacetas o boletines oficiales, de acuerdo con su normativa;
- IV. Los medios de comunicación social; y
- V. Los registros públicos conforme a las disposiciones que les resulten aplicables.

Para que los supuestos enumerados en el presente artículo sean considerados fuentes de acceso público será necesario que su consulta pueda ser realizada por cualquier persona no impedida por una norma limitativa, o sin más exigencia que, en su caso, el pago de una contra prestación, derecho o tarifa. No se considerará una fuente de acceso público cuando la información contenida en la misma sea o tenga una procedencia ilícita.

Artículo 11. La aplicación e interpretación de la presente Ley se realizará conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley General, así como las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otras, que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

Artículo 12. A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria lo establecido en la Ley General.

TÍTULO SEGUNDO
Principios y deberes
Capítulo I
De los principios

Artículo 13. En todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

Artículo 14. El responsable deberá tratar los datos personales en su posesión con estricto apego y cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley, la legislación mexicana que resulte aplicable y, en su caso, el derecho internacional, respetando los derechos y libertades del titular.

En adición a la obligación anterior, el responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 15. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, explícitas, lícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones expresas que la normatividad aplicable le confiera.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que las finalidades son:

I. Concretas: cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que sea posible la existencia de finalidades genéricas que puedan generar confusión en el titular;

II. Explícitas: cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad; y

III. Lícitas y legítimas: cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones expresas del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable.

Artículo 16. El responsable podrá tratar los datos personales en su posesión para finalidades distintas a aquéllas que motivaron el tratamiento original de los mismos, siempre y cuando cuente con atribuciones expresas conferidas en ley y medie el consentimiento del titular, en los términos previstos en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 17. El responsable deberá abstenerse de tratar los datos personales a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando, en todo momento, la protección de los intereses del titular y su expectativa razonable de privacidad.

Artículo 18. Para los efectos del artículo anterior de la presente Ley, se entenderá que el responsable actúa de forma engañosa o fraudulenta cuando:

I. Medie dolo, mala fe o negligencia en el tratamiento de datos personales que lleve a cabo;

II. Realice un tratamiento de datos personales que dé lugar a una discriminación injusta o arbitraria contra el titular; o

III. Vulnere la expectativa razonable de protección de datos personales.

Artículo 19. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, salvo que se actualice alguna de las siguientes causales de excepción:

I. Cuando una norma con rango de ley señale expresamente que no será necesario el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, por razones de seguridad pública, salud pública, disposiciones de orden público o protección de derechos de terceros;

II. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;

III. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

IV. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

V. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VI. Cuando los datos personales sean necesarios para la prevención, el diagnóstico médico, la prestación de servicios de asistencia sanitaria, el tratamiento médico, o la gestión de servicios sanitarios;

VII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;

VIII. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación; o

IX. Cuando el titular sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

Tratándose de la fracción VII del presente artículo, este supuesto exclusivamente resultará aplicable en caso de que los datos personales que obren en fuentes de acceso público, tengan una procedencia conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normativa aplicable.

La actualización de alguna de las fracciones previstas en este artículo no exime al responsable del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 20. El consentimiento del titular deberá otorgarse de manera:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;

II. Específica: referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; y

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley exija que la voluntad del titular se manifieste de manera expresa.

Tratándose del consentimiento expreso, además de lo previsto en el artículo anterior, el responsable deberá ser capaz de demostrar de manera indubitable que el titular otorgó su consentimiento, ya sea a través de una declaración o una acción afirmativa clara.

Artículo 22. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Artículo 23. El consentimiento será expreso cuando la voluntad del titular se manifieste de forma verbal, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. En el entorno digital, podrá utilizarse la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Para la obtención del consentimiento expreso, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito a través del cual pueda manifestar su voluntad.

Artículo 24. El responsable deberá obtener el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme al artículo 20 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los datos personales directamente del titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio.

Artículo 25. Cuando el responsable recabe datos personales indirectamente del titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 20 de la presente Ley, éste no podrá tratar los datos personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa según corresponda.

Artículo 26. En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable al Estado de Tamaulipas.

Artículo 27. El responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para el tratamiento de datos personales sensibles, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 19 de la presente Ley.

Se considerará que el consentimiento expreso se otorgó por escrito cuando el titular lo externe mediante un documento con su firma autógrafa, huella dactilar o cualquier otro mecanismo autorizado por la normativa aplicable. En el entorno digital, podrán utilizarse medios como la firma electrónica o cualquier mecanismo o procedimiento equivalente que permita identificar fehacientemente al titular, y a su vez, recabar su consentimiento de tal manera que se acredite la obtención del mismo.

Artículo 28. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos y según se requiera para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento.

Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando éstos son proporcionados directamente por el titular y hasta que éste no manifieste y acredite lo contrario.

Cuando los datos personales fueron obtenidos indirectamente del titular, el responsable deberá adoptar medidas razonables para que éstos respondan al principio de calidad, de acuerdo con la categoría de datos personales y las condiciones y medios del tratamiento.

Artículo 29. El responsable deberá suprimir los datos personales en su posesión cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que motivaron su tratamiento, previo bloqueo en su caso, y una vez que concluya el plazo de conservación de los mismos.

En la supresión de los datos personales, el responsable deberá implementar métodos y técnicas orientadas a la eliminación definitiva de éstos.

Artículo 30. Los plazos de conservación de los datos personales no deberán exceder aquéllos que sean necesarios para el cumplimiento de las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justificaron su tratamiento.

En el establecimiento de los plazos de conservación de los datos personales, el responsable deberá considerar los valores administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos de los datos personales, así como atender las disposiciones aplicables en la materia de que se trate.

Artículo 31. El responsable deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación, en su caso bloqueo y supresión de los datos personales en su posesión, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley.

En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Artículo 32. El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para las finalidades concretas, explícitas lícitas y legítimas que justifiquen su tratamiento.

Artículo 33. El responsable procurará realizar esfuerzos razonables para tratar los datos personales al mínimo necesario, con relación a las finalidades que motivan su tratamiento.

Artículo 34. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Artículo 35. El aviso de privacidad tendrá por objeto informar al titular sobre los alcances y condiciones generales del tratamiento, a fin de que esté en posibilidad de tomar decisiones informadas sobre el uso de sus datos personales y, en consecuencia, mantener el control y disposición sobre ellos.

Artículo 36. El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular.

Artículo 37. El aviso de privacidad a que se refieren los artículos 3 y 35 de la presente Ley se pondrá a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral.

Artículo 38. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
 - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado a las que se transfieren los datos personales; y
 - b) Las finalidades de estas transferencias;
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular; y
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV del presente artículo, deberán estar disponibles al titular previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral en un momento posterior.

Artículo 39. Además de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley, el aviso de privacidad integral deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que sean sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta expresamente al responsable para llevar a cabo:
 - a) El tratamiento de datos personales; y

b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado;

IV. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;

V. El domicilio de la Unidad de Transparencia; y

VI. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Artículo 40. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes supuestos:

I. Cuando los datos personales se obtienen de manera directa del titular previo a la obtención de los mismos; y

II. Cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular previo al uso o aprovechamiento de éstos.

Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en un momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.

Artículo 41. Cuando el responsable pretenda tratar los datos personales para una finalidad distinta, deberá poner a su disposición un nuevo aviso de privacidad con las características del nuevo tratamiento previo al aprovechamiento de los datos personales para la finalidad respectiva.

Artículo 42. Para la difusión del aviso de privacidad, el responsable podrá valerse de formatos físicos, electrónicos, medios verbales o cualquier otra tecnología, siempre y cuando garantice y cumpla con el principio de información a que se refiere la presente Ley.

Artículo 43. Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva, de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 44. El responsable deberá implementar los mecanismos necesarios para acreditar el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como para rendir cuentas al titular y al Instituto sobre los tratamientos de datos personales que efectúe, para lo cual podrá valerse de estándares, mejores prácticas nacionales o internacionales o de cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Lo anterior, aplicará aun cuando los datos personales sean tratados por parte de un encargado, así como al momento de realizar transferencias de datos personales.

Artículo 45. Entre los mecanismos que deberá adoptar el responsable para cumplir con el principio de responsabilidad establecido en la presente Ley están, al menos, los siguientes:

I. Destinar recursos para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;

II. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable;

III. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales;

IV. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;

V. Establecer un sistema de supervisión y vigilancia interna y/o externa, incluyendo auditorías, para comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales;

VI. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los titulares;

VII. Diseñar, desarrollar e implementar sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia; y

VIII. Garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la presente Ley y las demás que resulten aplicables en la materia.

El responsable deberá revisar las políticas, los programas de seguridad y las políticas de procedimientos de control a que se refieren las fracciones IV y V del presente artículo, respectivamente, al menos cada dos años, así como actualizarlas cuando al tratamiento de datos personales se le realicen modificaciones sustanciales.

Capítulo II De los deberes

Artículo 46. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por las disposiciones vigentes en materia de seguridad emitidas por las autoridades competentes al sector que corresponda, cuando éstas contemplen una protección mayor para el titular o complementen lo dispuesto en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 47. Las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar:

- I. El riesgo inherente a los datos personales tratados;
- II. La sensibilidad de los datos personales tratados;
- III. El desarrollo tecnológico;
- IV. Las posibles consecuencias de una vulneración para los titulares;
- V. Las transferencias de datos personales que se realicen;
- VI. El número de titulares; y
- VII. Las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento.

Artículo 48. Para establecer y mantener las medidas de seguridad para la protección de los datos personales, el responsable deberá realizar, al menos, las siguientes actividades interrelacionadas:

- I. Crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, que tomen en cuenta el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los datos personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión;
- II. Definir las funciones y obligaciones del personal involucrado en el tratamiento de datos personales;
- III. Elaborar un inventario de los datos personales y de las bases y/o sistemas de tratamiento;
- IV. Realizar un análisis de riesgo de los datos personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento, como pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, hardware, software, personal del responsable, entre otros;
- V. Realizar un análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes en la organización del responsable;
- VI. Elaborar un plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes, así como las medidas para el cumplimiento cotidiano de las políticas de gestión y tratamiento de los datos personales;
- VII. Monitorear y revisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los datos personales; y
- VIII. Diseñar y aplicar diferentes niveles de capacitación de su personal, dependiendo de sus roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los datos personales.

Artículo 49. Con relación a la fracción I del artículo anterior, el responsable deberá incluir en el diseño e implementación de las políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, al menos, lo siguiente:

- I. Los controles para garantizar que se valida la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales;
- II. Las acciones para restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de manera oportuna en caso de un incidente físico o técnico;
- III. Las medidas correctivas en caso de identificar una vulneración o incidente en los tratamientos de datos personales;
- IV. El proceso para evaluar periódicamente las políticas, procedimientos y planes de seguridad establecidos, a efecto de mantener su eficacia;
- V. Los controles para garantizar que únicamente el personal autorizado podrá tener acceso a los datos personales para los finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que originaron su tratamiento; y
- VI. Las medidas preventivas para proteger los datos personales contra su destrucción accidental o ilícita, su pérdida o alteración y el almacenamiento, tratamiento, acceso o transferencias no autorizadas o acciones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y demás que resulten aplicables.

Artículo 50. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 51. El responsable deberá elaborar y aprobar un documento que contenga las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El documento de seguridad será de observancia obligatoria para los encargados y demás personas que realizan algún tipo de tratamiento de datos personales.

Artículo 52. El documento de seguridad deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. El nombre de los sistemas de tratamiento o base de datos personales;
- II. El nombre, cargo y adscripción del administrador de cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;
- III. Las funciones y obligaciones del responsable, encargados y todas las personas que traten datos personales;
- IV. El inventario de los datos personales tratados en cada sistema de tratamiento y/o base de datos personales;
- V. La estructura y descripción de los sistemas de tratamiento y/o bases de datos personales, señalando el tipo de soporte y las características del lugar donde se resguardan;
- VI. Los controles y mecanismos de seguridad para las transferencias que, en su caso, se efectúen;
- VII. El resguardo de los soportes físicos y/o electrónicos de los datos personales;
- VIII. Las bitácoras de acceso, operación cotidiana y vulneraciones a la seguridad de los datos personales;
- IX. El análisis de riesgos;
- X. El análisis de brecha;
- XI. La gestión de vulneraciones;
- XII. Las medidas de seguridad físicas aplicadas a las instalaciones;
- XIII. Los controles de identificación y autenticación de usuarios;
- XIV. Los procedimientos de respaldo y recuperación de datos personales;
- XV. El plan de contingencia;
- XVI. Las técnicas utilizadas para la supresión y borrado seguro de los datos personales;
- XVII. El plan de trabajo;
- XVIII. Los mecanismos de monitoreo y revisión de las medidas de seguridad; y
- XIX. El programa general de capacitación.

Artículo 53. El responsable deberá revisar el documento de seguridad de manera periódica, así como actualizar su contenido cuando ocurran los siguientes eventos:

- I. Se produzcan modificaciones sustanciales al tratamiento de datos personales que deriven en un cambio en el nivel de riesgo;
- II. Como resultado de un proceso de mejora continua, derivado del monitoreo y revisión del sistema de gestión;
- III. Como resultado de un proceso de mejora para mitigar el impacto de una vulneración a la seguridad ocurrida; y
- IV. Se implementen acciones correctivas y preventivas ante una vulneración de seguridad ocurrida.

Artículo 54. Además de las que señalen las leyes respectivas y la normatividad aplicable, se considerarán como vulneraciones de seguridad, en cualquier fase del tratamiento de datos personales, al menos, las siguientes:

- I. La pérdida o destrucción no autorizada;
- II. El robo, extravío o copia no autorizada;
- III. El uso, acceso o tratamiento no autorizado; o
- IV. El daño, la alteración o modificación no autorizada.

Artículo 55. El responsable deberá llevar una bitácora de las vulneraciones a la seguridad ocurridas en la que se describa:

- I. La fecha en la que ocurrió;
- II. El motivo de la vulneración de seguridad; y
- III. Las acciones correctivas implementadas de forma inmediata y definitiva.

Artículo 56. El responsable deberá informar sin dilación alguna al titular y al Instituto las vulneraciones de seguridad ocurridas, que de forma significativa afecten los derechos patrimoniales o morales del titular, en un plazo máximo de setenta y dos horas en cuanto se confirmen, y haya empezado a tomar las acciones encaminadas a detonar un proceso de revisión exhaustiva de la magnitud de la afectación, a fin de que los titulares afectados puedan tomar las medidas correspondientes para la defensa de sus derechos.

Artículo 57. El responsable deberá informar al titular y al Instituto, al menos, lo siguiente:

- I. La naturaleza del incidente;
- II. Los datos personales comprometidos;
- III. Las recomendaciones y medidas que el titular puede adoptar para proteger sus intereses;
- IV. Las acciones correctivas realizadas de forma inmediata; y
- V. Los medios donde puede obtener mayor información al respecto.

Artículo 58. En caso de que ocurra una vulneración a la seguridad de los datos personales, el responsable deberá analizar las causas por las cuales se presentó e implementar en su plan de trabajo las acciones preventivas y correctivas para adecuar las medidas de seguridad y el tratamiento de los datos personales si fuese el caso, a efecto de evitar que la vulneración se repita.

Artículo 59. Una vez recibida una notificación de vulneración por parte del responsable, el Instituto deberá realizar las investigaciones previas a que haya lugar con la finalidad de allegarse de elementos que le permitan, en su caso, iniciar un procedimiento de verificación en términos de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 60. El responsable deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 61. El Instituto podrá publicar directrices, recomendaciones y mejores prácticas en materia de seguridad de los datos personales, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales actuales en la materia.

TÍTULO TERCERO

Derechos de los titulares y su ejercicio

Capítulo I

De los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 62. En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le concierne, de conformidad con lo establecido en el presente Título.

El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Artículo 63. El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como a conocer la información relacionada con las condiciones, generalidades y particularidades de su tratamiento.

Artículo 64. El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Artículo 65. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión.

Artículo 66. Cuando sea procedente el ejercicio de los derechos de rectificación y cancelación, el responsable deberá adoptar todas aquellas medidas razonables para que los datos personales sean corregidos o suprimidos, según corresponda, también por los terceros a quienes se los hubiere transferido.

Artículo 67. El titular podrá oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que se cese en el mismo, cuando:

- I. Exista una causa legítima y su situación específica así lo requiera, lo cual implica que aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular; o
- II. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades, y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

En aquellos tratamientos de datos personales a que se refiere la fracción II del presente artículo, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo e incluir una evaluación o valoración humana que, entre otras cuestiones, contemple la explicación de la decisión adoptada por la intervención humana.

En caso de resultar procedente el derecho de oposición, el responsable deberá cesar el tratamiento de los datos personales respecto de aquellas finalidades que resulten aplicables.

Artículo 68. El responsable no podrá llevar a cabo tratamientos automatizados de datos personales que tengan como efecto la discriminación de las personas por su origen étnico o racial, su estado de salud presente, pasado o futuro, su información genética, sus opiniones políticas, su religión o creencias filosóficas o morales, su preferencia sexual, su edad, su estado civil, discapacidades y su condición social.

Capítulo II

Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición

Artículo 69. En cualquier momento, el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto del tratamiento de los datos personales que le conciernen.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Artículo 70. En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las leyes civiles del Estado de Tamaulipas, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

Artículo 71. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Artículo 72. Para el ejercicio de los derechos ARCO, será necesario que el titular acredite ante el responsable su identidad al momento de hacer efectivo el derecho siempre y cuando resulte procedente y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe su representante.

Artículo 73. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

- a) Identificación oficial;
- b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente; o
- c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular; y

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

- a) Copia simple de la identificación oficial del titular;
- b) Identificación oficial del representante; e
- c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular.

Artículo 74. El titular, por sí mismo o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO ante la Unidad de Transparencia del responsable, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto, o bien, vía Plataforma Nacional.

Si la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO es presentada ante un área distinta a la Unidad de Transparencia, aquélla tendrá la obligación de indicar al titular la ubicación física de la Unidad de Transparencia.

El responsable deberá dar trámite a toda solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y entregar el acuse de recibo que corresponda.

Los medios y procedimientos habilitados por el responsable para atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, deberán ser de fácil acceso y con la mayor cobertura posible considerando el perfil de los titulares y la forma en que mantienen contacto cotidiano o común con el responsable.

El Instituto podrá establecer mecanismos adicionales, tales como formularios, sistemas y otros medios simplificados para facilitar a los titulares el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 75. La Unidad de Transparencia del responsable deberá auxiliar y orientar al titular en la elaboración de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, en particular en aquellos casos en que el titular no sepa leer ni escribir.

Artículo 76. Cuando el responsable no sea competente para atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá hacer del conocimiento del titular dicha situación dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, y en caso de poderlo determinar, orientarlo hacia el responsable competente.

Si el responsable es competente para atender parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá dar respuesta conforme a su competencia.

Artículo 77. En caso de que la Unidad de Transparencia del responsable advierta que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO corresponde a un derecho diferente de los previstos en la presente Ley, deberá reconducir la vía haciéndolo del conocimiento al titular dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 78. La solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO deberá señalar la siguiente información:

- I. El nombre completo del titular y, en su caso, de su representante, así como su domicilio o cualquier otro medio para oír y recibir notificaciones;
- II. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- III. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;
- IV. Los documentos que acrediten la identidad del titular, y en su caso, la personalidad e identidad de su representante; y
- V. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Además de lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, tratándose de una solicitud de acceso a datos personales el titular deberá señalar la modalidad en la que prefiere que éstos se reproduzcan. El responsable deberá atender la solicitud en la modalidad requerida por el titular, salvo que exista una imposibilidad física o jurídica que lo limite a reproducir los datos personales en dicha modalidad, en este caso deberá ofrecer otras modalidades de entrega de los datos personales fundando y motivando dicha actuación.

En el caso de solicitudes de rectificación de datos personales, el titular, además de indicar lo señalado en las fracciones anteriores del presente artículo, podrá aportar la documentación que sustente su petición.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable.

En el caso de la solicitud de oposición, el titular deberá manifestar las causas legítimas o la situación específica que lo llevan a solicitar el cese en el tratamiento, así como el daño o perjuicio que le causaría la persistencia del tratamiento, o en su caso, las finalidades específicas respecto de las cuales requiere ejercer el derecho de oposición.

El titular podrá aportar las pruebas que estime pertinentes para acreditar la procedencia de su solicitud, las cuales deberán acompañarse a la misma desde el momento de su presentación.

Artículo 79. En caso de que la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no satisfaga alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, y el responsable no cuente con elementos para subsanarla, deberá prevenir al titular, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, para que, por una sola ocasión, subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tiene el responsable para resolver la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, por lo que comenzará a computarse al día siguiente del desahogo por parte del titular.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención por parte del titular, se tendrá por no presentada la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 80. El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículo 81. El ejercicio de los derechos ARCO no será procedente cuando:

- I. El titular o su representante no estén debidamente acreditados para ello;
- II. Los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;
- III. Exista un impedimento legal;
- IV. Se lesionen los derechos de un tercero;
- V. Se obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas;
- VI. Exista una resolución de autoridad competente que restrinja el acceso a los datos personales o no permita la rectificación, cancelación u oposición de los mismos;

VII. La cancelación u oposición haya sido previamente realizada, respecto al mismo titular, responsable y datos personales;

VIII. El responsable no sea competente;

IX. Sean necesarios para proteger intereses jurídicamente tutelados del titular; o

X. Sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular.

En todos los casos anteriores, deberá constar una resolución que confirme la causal de improcedencia invocada por el responsable, la cual será informada al titular por el medio señalado para recibir notificaciones y dentro de los veinte días a los que se refiere el artículo 80, primer párrafo de la presente Ley, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes.

Artículo 82. En caso de que el responsable estuviere obligado a contar con los datos personales sobre los cuales se ejercen los derechos ARCO por razones de competencia y declare su inexistencia en sus archivos, bases, registros, sistemas o expedientes, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme tal situación.

Artículo 83. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la legislación aplicable. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción, certificación o envío a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste.

Los datos personales deberán ser entregados sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. La Unidad de Transparencia del responsable podrá exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Artículo 84. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

Artículo 85. Contra la negativa del responsable de dar trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, o bien, la inconformidad del titular por la respuesta recibida o la falta del responsable, procederá la interposición del recurso de revisión a que se refiere el artículo 127 de la presente Ley.

Capítulo III

De la portabilidad de los datos personales

Artículo 86. Cuando se traten datos personales por vía electrónica en un formato estructurado y comúnmente utilizado, el titular tendrá derecho a obtener del responsable una copia de los datos personales objeto de tratamiento en un formato electrónico estructurado y comúnmente utilizado, el cual le permita seguir utilizándolos, conforme a los plazos, términos y requerimientos a que se refiere el Capítulo anterior del presente Título.

Cuando el titular haya facilitado los datos personales y el tratamiento se base en el consentimiento o en un contrato o relación jurídica, tendrá derecho a transferir dichos datos personales y cualquier otra información que haya facilitado y que se conserve en un sistema de tratamiento automatizado a otro sistema en un formato electrónico comúnmente utilizado, sin impedimentos por parte del responsable de quien se retiren los datos personales.

Para el ejercicio de este derecho, el responsable deberá considerar los lineamientos del Sistema Nacional relativos a los supuestos en los que se está en presencia de un formato estructurado y comúnmente utilizado, así como las normas técnicas, modalidades y procedimientos para la transferencia de datos personales.

TÍTULO CUARTO

Relación del responsable y encargado

Capítulo Único Encargado

Artículo 87. El encargado deberá realizar las actividades de tratamiento de los datos personales sin ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenido del mismo, así como limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable.

Artículo 88. La relación entre el responsable y el encargado deberá estar formalizada mediante contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida el responsable, de conformidad con la normativa que le resulte aplicable, y que permita acreditar su existencia, alcance y contenido.

El responsable podrá libremente determinar las obligaciones que le correspondan y aquéllas que llevará a cabo el encargado, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

Artículo 89. En el contrato o instrumento jurídico que decida el responsable se deberá prever, al menos, las siguientes cláusulas generales relacionadas con los servicios que preste el encargado:

- I. Realizar el tratamiento de los datos personales conforme a las instrucciones del responsable;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por el responsable;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a los instrumentos jurídicos aplicables;
- IV. Informar al responsable cuando ocurra una vulneración a los datos personales que trata a nombre y por sus instrucciones;
- V. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- VI. Devolver o suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplida la relación jurídica con el responsable, siempre y cuando no exista una previsión legal que exija la conservación de los datos personales;
- VII. Abstenerse de transferir los datos personales salvo en el caso de que el responsable así lo determine, o la comunicación derive de una subcontratación, o por mandato expreso de la autoridad competente;
- VIII. Permitir al responsable o Instituto realizar inspecciones y verificaciones en el lugar o establecimiento donde se lleva a cabo el tratamiento de los datos personales; y
- IX. Generar, actualizar y conservar la documentación necesaria que le permita acreditar el cumplimiento de sus obligaciones.

Los acuerdos entre el responsable y el encargado relacionados con el tratamiento de datos personales no deberán contravenir la presente Ley y demás disposiciones aplicables, así como lo establecido en el aviso de privacidad correspondiente.

Artículo 90. Cuando el encargado incumpla las instrucciones del responsable y decida por sí mismo sobre la naturaleza, alcance, finalidades, medios u otras acciones relacionadas con el tratamiento de los datos personales, asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que le resulte aplicable en esta materia.

Artículo 91. El encargado podrá, a su vez, subcontratar servicios que impliquen el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable, siempre y cuando medie la autorización expresa de este último. El subcontratado asumirá el carácter de encargado en los términos de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en esta materia.

Cuando el contrato o el instrumento jurídico mediante el cual se haya formalizado la relación entre el responsable y el encargado, prevea que este último pueda llevar a cabo a su vez las subcontrataciones de servicios, la autorización a la que refiere el párrafo anterior se entenderá como otorgada a través de lo estipulado en éstos.

Artículo 92. Una vez obtenida la autorización expresa del responsable, el encargado deberá formalizar la relación adquirida con el subcontratado a través de un contrato o cualquier otro instrumento jurídico que decida, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable, y permita acreditar la existencia, alcance y contenido de la prestación del servicio, en términos de lo previsto en el presente Capítulo.

Artículo 93. El responsable podrá contratar o adherirse a servicios, aplicaciones e infraestructura en el cómputo en la nube y otras materias que impliquen el tratamiento de datos personales, siempre y cuando el proveedor externo garantice políticas de protección de datos personales equivalentes a los principios y deberes establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

En su caso, el responsable deberá delimitar el tratamiento de los datos personales por parte del proveedor externo a través de cláusulas contractuales u otros instrumentos jurídicos.

Artículo 94. Para el tratamiento de datos personales en servicios, aplicaciones e infraestructura de cómputo en la nube y otras materias, en los que el responsable se adhiera a los mismos mediante condiciones o cláusulas generales de contratación, sólo podrá utilizar aquellos servicios en los que el proveedor:

- I. Cumpla, al menos, con lo siguiente:
 - a) Tener y aplicar políticas de protección de datos personales afines a los principios y deberes aplicables que establece la presente Ley y demás normativa aplicable;
 - b) Transparentar las subcontrataciones que involucren la información sobre la que se presta el servicio;
 - c) Abstenerse de incluir condiciones en la prestación del servicio que le autoricen o permitan asumir la titularidad o propiedad de la información sobre la que presta el servicio; y
 - d) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales sobre los que se preste el servicio; y

II. Cuente con mecanismos, al menos, para:

- a) Dar a conocer cambios en sus políticas de privacidad o condiciones del servicio que presta;
- b) Permitir al responsable limitar el tipo de tratamiento de los datos personales sobre los que se presta el servicio;
- c) Establecer y mantener medidas de seguridad para la protección de los datos personales sobre los que se preste el servicio;
- d) Garantizar la supresión de los datos personales una vez que haya concluido el servicio prestado al responsable y que este último haya podido recuperarlos; e
- e) Impedir el acceso a los datos personales a personas que no cuenten con privilegios de acceso, o bien, en caso de que sea a solicitud fundada y motivada de autoridad competente, informar de ese hecho al responsable.

En cualquier caso, el responsable no podrá adherirse a servicios que no garanticen la debida protección de los datos personales, conforme a la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Artículo 95. Las remisiones nacionales e internacionales de datos personales que se realicen entre responsable y encargado no requerirán ser informadas al titular, ni contar con su consentimiento.

TÍTULO QUINTO

Comunicaciones de datos personales

Capítulo Único

De las transferencias de datos personales

Artículo 96. Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo siguiente de la presente Ley, y deberá ser informada al titular en el aviso de privacidad, así como limitarse a las finalidades que las justifiquen.

Artículo 97. El responsable podrá realizar transferencias de datos personales sin necesidad de requerir el consentimiento del titular en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la transferencia esté prevista en ley o tratados internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Cuando la transferencia se realice entre responsables, siempre y cuando los datos personales se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;
- III. Cuando la transferencia sea legalmente exigida para la investigación y persecución de los delitos, así como la procuración o administración de justicia;
- IV. Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho ante autoridad competente, siempre y cuando medie el requerimiento de esta última;
- V. Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia sanitaria, el tratamiento médico o la gestión de servicios sanitarios, siempre y cuando dichos fines sean acreditados;
- VI. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular; o
- VII. Cuando la transferencia sea necesaria por virtud de un contrato celebrado o por celebrar en interés del titular, por el responsable y un tercero.

La actualización de alguna de las excepciones previstas en el presente artículo, no exime al responsable de cumplir con las obligaciones previstas en el presente Capítulo que resulten aplicables.

Artículo 98. Toda transferencia deberá formalizarse mediante la suscripción de cláusulas contractuales, convenios de colaboración o cualquier otro instrumento jurídico, de conformidad con la normatividad que le resulte aplicable al responsable, que permita demostrar el alcance del tratamiento de los datos personales, así como las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable en los siguientes casos:

- I. Cuando la transferencia sea nacional y se realice entre responsables en virtud del cumplimiento de una disposición legal o en el ejercicio de atribuciones expresamente conferidas a éstos; o
- II. Cuando la transferencia sea internacional y se encuentre prevista en una ley o tratado suscrito y ratificado por México, o bien, se realice a petición de una autoridad extranjera u organismo internacional competente en su carácter de receptor, siempre y cuando las facultades entre el responsable transferente y receptor sean homólogas, o bien, las finalidades que motivan la transferencia sean análogas o compatibles respecto de aquéllas que dieron origen al tratamiento de los datos personales que lleva a cabo el responsable transferente.

Artículo 99. Cuando la transferencia sea nacional, el receptor de los datos personales asumirá el carácter de responsable conforme a la legislación que en esta materia le resulte aplicable y deberá tratar los datos personales atendiendo a dicha legislación y a lo convenido en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 100. El responsable sólo podrá transferir datos personales fuera del territorio nacional cuando el tercero receptor se obligue a proteger los datos personales conforme a los principios, deberes y demás obligaciones que establece la presente Ley y las disposiciones que resulten aplicables en la materia, así como a los términos previstos en el aviso de privacidad que le será comunicado por el responsable transferente.

Artículo 101. El responsable, en caso de considerarlo necesario, podrá solicitar la opinión del Instituto respecto al cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ley en aquellas transferencias internacionales de datos personales que efectúe.

TÍTULO SEXTO

Acciones preventivas en materia de protección de datos personales

Capítulo I

De los esquemas de mejores prácticas

Artículo 102. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;
- II. Armonizar el tratamiento de datos personales en materias específicas;
- III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO a los titulares;
- IV. Facilitar las transferencias de datos personales;
- V. Complementar las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable en la materia; y
- VI. Demostrar ante el Instituto el cumplimiento de la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable en la materia.

Artículo 103. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto conforme a los criterios que fije el Instituto Nacional; y
- II. Ser notificado ante el Instituto de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el siguiente párrafo del presente artículo.

Artículo 104. El Instituto podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que haya reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.

Capítulo II

De las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales

Artículo 105. Cuando el responsable pretenda poner en operación o modificar políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, deberá presentar ante el Instituto una evaluación de impacto a la protección de datos personales cuyo contenido estará determinado por las disposiciones que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 106. Para efectos de la presente Ley, se considerará que se está en presencia de un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, el cual amerita una evaluación de impacto a la protección de datos personales, en función de los siguientes factores:

- I. El número de titulares;
- II. El público objetivo;
- III. Los riesgos inherentes a los datos personales a tratar;
- IV. La sensibilidad de los datos personales;
- V. Las transferencias de datos personales que se pretenden efectuar y su periodicidad, en su caso;
- VI. El desarrollo de la tecnología utilizada, en su caso;
- VII. La relevancia del tratamiento de datos personales en atención al impacto social o, económico del mismo, o bien, del interés público que se persigue; y

VIII. Los demás factores que el Instituto determine.

Artículo 107. El responsable deberá presentar la evaluación de impacto a la protección de datos personales a que se refiere el presente Capítulo ante el Instituto, treinta días anteriores a la fecha en que se pretenda implementar o modificar la política pública, el programa, servicio, sistema de información o tecnología, a efecto de que el Instituto o los organismos garantes emitan el dictamen correspondiente.

Artículo 108. El Instituto deberá emitir un dictamen sobre la evaluación de impacto a la protección de datos personales del programa, servicio, sistema de información o tecnología presentado por el responsable en un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la presentación de la evaluación, el cual deberá sugerir recomendaciones no vinculantes que permitan mitigar y reducir la generación de los impactos y riesgos que se detecten en materia de protección de datos personales.

Artículo 109. Cuando a juicio del responsable se puedan comprometer los efectos que se pretenden lograr con la posible puesta en operación o modificación de políticas públicas, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento intensivo o relevante de datos personales o se trate de situaciones de emergencia o urgencia, no será necesario realizar la evaluación de impacto en la protección de datos personales.

Artículo 110. El Instituto podrá llevar a cabo evaluaciones de impacto a la privacidad de oficio respecto de aquellos programas, políticas públicas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen el tratamiento intensivo o relevante de datos personales, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita.

Capítulo III

Del oficial de protección de datos personales

Artículo 111. Para aquellos responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, el cual formará parte de la Unidad de Transparencia.

La persona designada como oficial de protección de datos deberá contar con la jerarquía o posición dentro de la organización del responsable, así como con recursos suficientes que le permita implementar políticas transversales en esta materia.

El oficial de protección de datos personales será designado atendiendo a sus conocimientos, cualidades profesionales, experiencia mínima de cinco años en la materia, y, en su caso, a la o las certificaciones con que cuente en materia de protección de datos personales.

Artículo 112. El oficial de protección de datos personales tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;

II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, previa autorización del Comité de Transparencia;

IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y

V. Las demás que determine la normatividad aplicable.

Artículo 113. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas no efectúen tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, de conformidad con lo previsto en el presente Capítulo.

TÍTULO SÉPTIMO

Instancias de seguridad, procuración y administración de justicia

Capítulo Único

De los tratamientos de datos personales por instancias de seguridad, procuración y administración de justicia del Estado de Tamaulipas

Artículo 114. Los tratamientos de datos personales efectuados por responsables con atribuciones expresas en materia de seguridad, procuración y administración de justicia, además de cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley, deberán acotarse a aquellos supuestos y categorías de datos personales que resulten estrictamente necesarios y relevantes para el ejercicio de sus funciones en dichas materias, así como establecer medidas de seguridad suficientes y necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales.

TÍTULO OCTAVO
Comité de Transparencia y Unidad de Transparencia
Capítulo I
Del Comité de Transparencia

Artículo 115. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, en la organización del responsable.

Artículo 116. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Aprobar, supervisar y evaluar las políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

II. Coordinar, realizar y supervisar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia, en coordinación con el oficial de protección de datos personales, en su caso;

III. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se declare improcedente, por cualquier causa, el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

V. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia;

VI. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;

VII. Coordinar el seguimiento y cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto;

VIII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales; y

IX. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales.

Capítulo II
De la Unidad de Transparencia

Artículo 117. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 118. En la designación del titular de la Unidad de Transparencia, el responsable estará a lo dispuesto en Ley de Transparencia y demás normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en la designación del titular de la Unidad de Transparencia el responsable deberá considerar la experiencia y especialización comprobable en materia de protección de datos personales.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

IV. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;

V. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VI. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales; y

VIII. Dar atención y seguimiento a los acuerdos emitidos por el Comité de Transparencia.

Artículo 120. Cuando alguna unidad administrativa del responsable se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta dará aviso al Comité de Transparencia para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 121. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales, para lo cual deberá promover acuerdos con instituciones públicas especializadas que pudieran auxiliarse en la recepción, trámite y entrega de las respuestas a solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO en lengua indígena, braille o cualquier formato accesible correspondiente, en forma más eficiente.

TÍTULO NOVENO

Del Instituto

Capítulo I

De las atribuciones del Instituto

Artículo 122. En la integración, procedimiento de designación de comisionados y funcionamiento del Instituto se estará a lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

Artículo 123. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que les sean conferidas en la Ley de Transparencia y demás disposiciones que resulten aplicables, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de los responsables a que se refiere la presente Ley;

II. Interpretar la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta, en el ámbito administrativo;

III. Emitir disposiciones administrativas de carácter general para la debida aplicación y cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley;

IV. Conocer, sustanciar y resolver, en el ámbito de su respectiva competencia, de los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Conocer, sustanciar y resolver los procedimientos de verificación;

VI. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VII. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones y resoluciones;

VIII. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;

IX. Orientar y asesorar a los titulares en materia de protección de datos personales;

X. Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;

XI. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidos en la misma lengua;

XII. Garantizar, en el ámbito de su respectiva competencia, condiciones de accesibilidad para que los titulares que pertenecen a grupos vulnerables puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales;

XIII. Proporcionar apoyo técnico a los responsables para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley;

XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de la presente Ley;

XV. Elaborar herramientas y mecanismos que faciliten el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley;

XVI. Capacitar a los responsables en materia de protección de datos personales, en el ámbito material y territorial de competencia que le corresponde;

XVII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, la probable responsabilidad derivada del incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones que resulten aplicables;

XVIII. Proporcionar al Instituto Nacional los elementos que requiera para resolver los recursos de inconformidad que le sean presentados, en términos de lo previsto en el Título Noveno, Capítulo III de la Ley General y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XIX. Suscribir convenios de colaboración con el Instituto Nacional para el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley General y demás disposiciones aplicables;

XX. Vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

XXI. Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales, así como de sus prerrogativas;

XXII. Aplicar indicadores y criterios para evaluar el desempeño de los responsables respecto del cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables;

XXIII. Promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables;

XXIV. Solicitar la cooperación del Instituto Nacional en los términos del artículo 89, fracción XXX de la Ley General;

XXV. Administrar, en el ámbito de su respectiva competencia, la Plataforma Nacional en lo relacionado al derecho a la protección de datos personales;

XXVI. Interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por la Legislatura del Estado de Tamaulipas que vulneren el derecho a la protección de datos personales;

XXVII. Divulgar y emitir recomendaciones, estándares y mejores prácticas en las materias reguladas por la presente Ley; y

XXVIII. Emitir el dictamen con recomendaciones no vinculantes a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales que le sean presentadas.

Artículo 124. La presente Ley constituirá el marco normativo que los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán observar para la emisión de la regulación sectorial que, en su caso, corresponda con la coadyuvancia del Instituto, y en la que se involucre el tratamiento de datos personales.

Capítulo II

De la coordinación y promoción del derecho a la protección de datos personales

Artículo 125. Los responsables deberán colaborar con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos y seminarios, organización de foros, talleres, coloquios y cualquier otra forma de enseñanza y capacitación que se considere pertinente.

Artículo 126. El Instituto, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá:

I. Promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades del Estado de Tamaulipas, se incluyan contenidos sobre el derecho a la protección de datos personales, así como una cultura sobre el ejercicio y respeto de éste;

II. Impulsar en conjunto con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre el derecho a la protección de datos personales que promuevan el conocimiento sobre este tema y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas; y

III. Fomentar la creación de espacios de participación social y ciudadana que estimulen el intercambio de ideas entre la sociedad, los órganos de representación ciudadana y los responsables.

TÍTULO DÉCIMO

Medios de impugnación en materia de protección de datos personales

Capítulo I

Del recurso de revisión

Artículo 127. El titular, por sí mismo o a través de su representante, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto o la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la respuesta.

Transcurrido el plazo previsto para dar respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO sin que se haya emitido ésta, el titular o, en su caso, su representante podrá interponer el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes al que haya vencido el plazo para dar respuesta.

En el caso de que el recurso de revisión se interponga ante la Unidad de Transparencia del responsable que haya conocido de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta deberá remitir dicho recurso al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.

Artículo 128. La interposición de un recurso de revisión de datos personales concernientes a personas fallecidas, podrá realizarla la persona que acredite tener un interés legítimo o jurídico conforme a la normativa aplicable.

Artículo 129. El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

- I. Se clasifiquen los datos personales sin que se cumplan las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable;
- II. Se declare la inexistencia de los datos personales;
- III. Se declare la incompetencia del responsable;
- IV. Se entreguen datos personales incompletos;
- V. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
- VI. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, o bien, la portabilidad de los datos personales;
- VII. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VIII. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
- IX. El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o certificación, o bien, tiempos de entrega de los datos personales;
- X. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;
- XI. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;
- XII. Ante la falta de respuesta del responsable; o
- XIII. En los demás casos que dispongan las leyes.

Artículo 130. El titular o su representante podrán acreditar su identidad a través de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Identificación oficial;
- II. Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o
- III. Mecanismos de autenticación autorizados por el Instituto, publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado.

La utilización de la firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya eximirá de la presentación de la copia del documento de identificación.

Artículo 131. El Instituto deberá acreditar la identidad del titular al momento de interponer el recurso de revisión.

Artículo 132. Cuando el titular actúe mediante un representante, éste deberá acreditar su personalidad en los siguientes términos:

- I. Si se trata de una persona física, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, o instrumento público, o declaración en comparecencia personal del titular y del representante ante el Instituto, o resolución judicial; o
- II. Si se trata de una persona moral, mediante instrumento público.

Artículo 133. El titular o su representante podrán interponer el recurso de revisión a través de los siguientes medios:

- I. Por escrito libre en el domicilio del Instituto o en las oficinas habilitadas que al efecto establezca;
- II. Por correo certificado con acuse de recibo;
- III. Por formatos que para tal efecto emita el Instituto;
- IV. Por los medios electrónicos que para tal fin se autoricen; o
- V. Cualquier otro medio que al efecto establezca el Instituto.

Se presumirá que el titular acepta que las notificaciones le sean efectuadas por el mismo conducto que presentó su escrito, salvo que acredite haber señalado uno distinto para recibir notificaciones.

Artículo 134. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

- I. La denominación del responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales;

II. El nombre completo del titular que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para oír y recibir notificaciones;

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales; y

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad.

En ningún caso será necesario que el titular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Artículo 135. El titular deberá acompañar a su escrito los siguientes documentos:

I. Los documentos que acrediten su identidad y la de su representante, en su caso;

II. El documento que acredite la personalidad de su representante, en su caso;

III. La copia de la solicitud a través de la cual ejerció sus derechos ARCO o de portabilidad de los datos personales y que fue presentada ante el responsable y los documentos anexos a la misma, con su correspondiente acuse de recepción;

IV. La copia de la respuesta del responsable que se impugna y de la notificación correspondiente, en su caso; y

V. Las pruebas y demás elementos que considere el titular someter a juicio del Instituto.

Artículo 136. Durante el procedimiento a que se refiere el presente Capítulo, el Instituto deberá aplicar la suplencia de la queja a favor del titular, siempre y cuando no altere el contenido original del recurso de revisión ni modifique los hechos o peticiones expuestas en el mismo, así como garantizar que las partes puedan presentar los argumentos y constancias que funden y motiven sus pretensiones.

Artículo 137. Si en el escrito del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 134 de la presente Ley y el Instituto no cuenta con elementos para subsanarlos, éste deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento de información, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con éste, se desechará el recurso de revisión.

El requerimiento tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Artículo 138. Una vez recibido el recurso de revisión, el Instituto deberá acordar la admisión o desechamiento del mismo, en un plazo que no excederá de cinco días siguientes a la fecha en que se haya recibido.

Artículo 139. Admitido el recurso de revisión, el Instituto deberá promover la conciliación, en la cual se procurará que el titular y el responsable voluntariamente lleguen a un acuerdo para dirimir sus diferencias, de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Instituto deberá requerir a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia.

La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia;

II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto deberá señalar el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador deberá señalar día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes.

De toda audiencia de conciliación se deberá levantar el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación en el plazo de cinco días. En caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se deberá continuar con el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El Instituto deberá supervisar el cumplimiento del acuerdo respectivo; y

VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, y éste quedará sin materia. En caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento.

El procedimiento de conciliación a que se refiere el presente artículo, no resultará aplicable cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas vinculados con la presente Ley, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada.

Artículo 140. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Pleno lo turnará en un plazo no mayor de tres días al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento, dentro de un plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su presentación;

II. Admitido el recurso de revisión, el Comisionado ponente deberá integrar un expediente y ponerlo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes en términos de lo dispuesto en la presente Ley;

III. Notificado el acuerdo de admisión a las partes, éstas podrán manifestar su voluntad de conciliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la presente Ley;

IV. En caso de existir tercero interesado, se deberá proceder a notificarlo para que en el plazo mencionado en la fracción II acredite su carácter, alegue lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

V. El Comisionado ponente podrá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión, a efecto de allegarse de mayores elementos de convicción que le permitan valorar los puntos controvertidos objeto del recurso de revisión;

VI. Desahogadas las pruebas y sin más actuaciones y documentos que valorar, el Comisionado ponente deberá poner a disposición de las partes las actuaciones realizadas con el objeto de que formulen sus últimas manifestaciones, dentro de los tres días siguientes contados a partir del día siguiente de la audiencia de desahogo de pruebas que, en su caso, se efectúe atendiendo a la propia naturaleza de las pruebas que requieran ser desahogadas en audiencia;

VII. Concluido el plazo señalado en la fracción anterior del presente artículo, el Comisionado ponente deberá proceder a decretar el cierre de instrucción;

VIII. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el responsable una vez decretado el cierre de instrucción, y

IX. Decretado el cierre de instrucción, el expediente deberá pasar a resolución en un plazo que no podrá exceder de veinte días.

Artículo 141. En la sustanciación del recurso de revisión, las notificaciones que emita el Instituto surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

I. Personalmente en los siguientes casos:

- a) Se trate de la primera notificación;
- b) Se trate del requerimiento de un acto a la parte que deba cumplirlo;
- c) Se trate de la solicitud de informes o documentos;
- d) Se trate de la resolución que ponga fin al procedimiento de que se trate; y
- e) En los demás casos que disponga la ley;

II. Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto y publicados mediante acuerdo general en el Periódico Oficial del Estado cuando se trate de requerimientos, emplazamientos, solicitudes de informes o documentos y resoluciones que puedan ser impugnadas;

III. Por correo postal ordinario o por correo electrónico ordinario cuando se trate de actos distintos de los señalados en las fracciones anteriores; o

IV. Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en su domicilio, se ignore éste o el de su representante.

Artículo 142. El cómputo de los plazos señalados en el presente Capítulo, comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Concluidos los plazos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía por parte del Instituto.

Artículo 143. El titular, el responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Artículo 144. Cuando el titular, el responsable, o cualquier autoridad se nieguen a atender o cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas, o entorpezca las actuaciones del Instituto, tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 145. En la sustanciación del recurso de revisión, las partes podrán ofrecer las siguientes pruebas:

- I. La documental pública;
- II. La documental privada;
- III. La inspección;
- IV. La pericial;
- V. La testimonial;
- VI. La confesional, excepto tratándose de autoridades;
- VII. Las imágenes fotográficas, páginas electrónicas, escritos y demás elementos aportados por la ciencia y tecnología; y
- VIII. La presuncional legal y humana.

El Instituto podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en ley.

Se podrán recibir pruebas supervinientes por las partes, siempre y cuando no se haya decretado el cierre de instrucción.

Artículo 146. El Instituto deberá resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de cuarenta días, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de revisión, el cual podrá ampliarse por una sola vez hasta por veinte días.

En caso de que el Instituto amplíe el plazo para emitir la resolución correspondiente, deberá emitir un acuerdo donde funde y motive las circunstancias de la ampliación.

El plazo a que se refiere el presente artículo sólo podrá ser suspendido cuando se prevenga al titular conforme a lo dispuesto en la presente Ley, o bien, durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación, cuando resulte aplicable.

Artículo 147. Las resoluciones del Instituto podrán:

- I. Sobreseer o desechar el recurso de revisión por improcedente;
- II. Confirmar la respuesta del responsable;
- III. Revocar o modificar la respuesta del responsable; o
- IV. Ordenar la entrega de los datos personales, en caso de omisión del responsable.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

Artículo 148. El recurso de revisión solo podrá ser sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. El recurrente fallezca;
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley;
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Artículo 149. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 127 de la presente Ley;
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;
- III. El Instituto haya resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;
- IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 129 de la presente Ley;
- V. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente Ley;

VI. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el titular recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto;

VII. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos; o

VIII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto un nuevo recurso de revisión.

Artículo 150. El Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día siguiente de su aprobación.

Artículo 151. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los responsables.

Los titulares podrán impugnar dichas resoluciones ante el Instituto Nacional interponiendo el recurso de inconformidad en los plazos y términos previstos en la Ley General o ante el Poder Judicial de la Federación mediante el juicio de amparo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

En los casos en que a través del recurso de inconformidad se modifique o revoque la resolución del Instituto, éste deberá emitir una nueva resolución dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la notificación o que tenga conocimiento de la resolución del Instituto Nacional, atendiendo los términos señalados en la misma.

Artículo 152. El Pleno del Instituto Nacional, cuando así lo apruebe la mayoría de sus Comisionados, de oficio o a petición del Instituto, podrá ejercer la facultad de atracción para conocer, sustanciar y resolver aquellos recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en los plazos y términos previstos en la Ley General y demás normatividad aplicable.

En este caso, cesará la substanciación del recurso de revisión a cargo del Instituto.

Artículo 153. Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que se pudo haber incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.

Artículo 154. Ante la falta de resolución por parte del Instituto se entenderá confirmada la respuesta del responsable.

Capítulo II

De los criterios de interpretación

Artículo 155. Una vez que hayan causado ejecutoria las resoluciones dictadas en los recursos que se sometan a su competencia, el Instituto podrá emitir los criterios de interpretación que estime pertinentes y que deriven de lo resuelto en dichos asuntos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

Verificación de tratamientos de datos personales

Capítulo Único

Del procedimiento de verificación

Artículo 156. El Instituto tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta.

En el ejercicio de las funciones de vigilancia y verificación, el Instituto deberá guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente.

Artículo 157. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el Instituto cuente con indicios que le hagan presumir de manera fundada y motivada la existencia de violaciones a la presente Ley y demás normatividad que resulte aplicable;

II. Por denuncia del titular cuando considere que ha sido afectado por actos del responsable que puedan ser contrarios a lo dispuesto por la presente Ley y demás normativa aplicable; o

III. Por denuncia de cualquier persona cuando tenga conocimiento de presuntos incumplimientos a las obligaciones previstas en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezará a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

La verificación no procederá en los supuestos de procedencia del recurso de revisión previsto en la presente Ley.

Artículo 158. Para la presentación de una denuncia, el denunciante deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre de la persona que denuncia, o en su caso, de su representante;
- II. El domicilio o medio para oír y recibir notificaciones;
- III. La relación de hechos en que se basa la denuncia y los elementos con los que cuente para probar su dicho;
- IV. El responsable denunciado y su domicilio, o en su caso, los datos para su identificación y/o ubicación; y
- V. La firma del denunciante, o en su caso, de su representante. En caso de no saber firmar, bastará la huella digital.

La denuncia podrá presentarse por escrito libre, o a través de los formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio o tecnología que el Instituto establezca para tal efecto.

Una vez recibida la denuncia, el Instituto deberá acusar recibo de la misma.

Artículo 159. Previo a la verificación respectiva, el Instituto podrá desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

Para ello, el Instituto podrá requerir, mediante mandamiento escrito debidamente fundado y motivado, al denunciante, responsable o cualquier autoridad la exhibición de la información o documentación que estime necesaria.

El denunciante, responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que el Instituto establezca.

Artículo 160. Si como resultado de las investigaciones previas, el Instituto no cuenta con elementos suficientes para dar inicio al procedimiento de verificación, emitirá el acuerdo que corresponda, sin que esto impida que el Instituto pueda iniciar dicho procedimiento en otro momento.

Artículo 161. En el comienzo de todo procedimiento de verificación, el Instituto deberá emitir un acuerdo de inicio en el que funde y motive la procedencia de su actuación.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación deberá señalar lo siguiente:

- I. El nombre del denunciante y su domicilio;
- II. El objeto y alcance del procedimiento, precisando circunstancias de tiempo, lugar, visitas de verificación a las oficinas o instalaciones del responsable o del lugar en donde se encuentren ubicadas las bases de datos personales y/o requerimientos de información. En los casos en que se actúe por denuncia, el Instituto podrá ampliar el objeto y alcances del procedimiento respecto del contenido de aquella, debidamente fundada y motivado;
- III. La denominación del responsable y su domicilio;
- IV. El lugar y fecha de la emisión del acuerdo de inicio; y
- V. La firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición.

Artículo 162. El Instituto deberá notificar el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación al responsable denunciado.

Artículo 163. Para el desahogo del procedimiento de verificación, el Instituto podrá, de manera conjunta, indistinta y sucesivamente:

- I. Requerir al responsable denunciado la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación; y/o
- II. Realizar visitas de verificación a las oficinas o instalaciones del responsable denunciado, o en su caso, en el lugar donde se lleven a cabo los tratamientos de datos personales.

Lo anterior, a fin de allegarse de los elementos relacionados con el objeto y alcance de éste.

Artículo 164. El denunciante y el responsable estarán obligados a atender y cumplimentar los requerimientos, solicitudes de información y documentación, emplazamientos, citaciones o diligencias notificadas por el Instituto, o bien, a facilitar la práctica de las diligencias que hayan sido ordenadas.

En caso de negativa o entorpecimiento de las actuaciones del Instituto, el denunciante y responsable tendrán por perdido su derecho para hacerlo valer en algún otro momento dentro del procedimiento y el Instituto tendrá por ciertos los hechos materia del procedimiento y resolverá con los elementos que disponga.

Artículo 165. En los requerimientos de información y/o visitas de inspección que realice el Instituto con motivo de un procedimiento de verificación, el responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, o a sus bases de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 166. Las visitas de verificación que lleve a cabo el Instituto podrán ser una o varias en el curso de un mismo procedimiento, las cuales se deberán desarrollar conforme a las siguientes reglas y requisitos:

I. Cada visita de verificación tendrá un objeto y alcance distinto y su duración no podrá exceder de cinco días;

II. La orden de visita de verificación contendrá:

- a) El objeto, alcance y duración que, en su conjunto, limitarán la diligencia;
- b) La denominación del responsable verificado;
- c) La ubicación del domicilio o domicilios a visitar; y
- d) El nombre completo de la persona o personas autorizadas a realizar la visita de verificación, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número en cualquier tiempo por el Instituto, situación que se notificará al responsable sujeto a procedimiento; y

III. Las visitas de verificación se practicarán en días y horas hábiles y se llevarán a cabo en el domicilio institucional del responsable verificado, incluyendo el lugar en que, a juicio del Instituto, se encuentren o se presuma la existencia de bases de datos o tratamientos de los mismos.

El Instituto podrá autorizar que servidores públicos de otras autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, auxilien en cuestiones técnicas o específicas para el desahogo de la misma.

Artículo 167. En la realización de las visitas de verificación, los verificadores autorizados y los responsables verificados deberán estar a lo siguiente:

I. Los verificadores autorizados se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, al iniciar la visita;

II. Los verificadores autorizados requerirán a la persona con quien se entienda la diligencia designe a dos testigos;

III. El responsable verificado estará obligado a:

- a) Permitir el acceso a los verificadores autorizados al lugar señalado en la orden para la práctica de la visita;
- b) Proporcionar y mantener a disposición de los verificadores autorizados la información, documentación o datos relacionados con la visita;
- c) Permitir a los verificadores autorizados el acceso a archiveros, registros, archivos, sistemas, equipos de cómputo, discos o cualquier otro medio de tratamiento de datos personales; y
- d) Poner a disposición de los verificadores autorizados, los operadores de los equipos de cómputo o de otros medios de almacenamiento, para que los auxilien en el desarrollo de la visita;

IV. Los verificadores autorizados podrán obtener copias de los documentos o reproducir, por cualquier medio, documentos, archivos e información generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que tengan relación con el procedimiento; y

V. La persona con quien se hubiese entendido la visita de verificación, tendrá derecho de hacer observaciones a los verificadores autorizados durante la práctica de las diligencias, mismas que se harán constar en el acta correspondiente.

Concluida la visita de verificación, los verificadores autorizados deberán levantar un acta final en la que se deberá hacer constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que hubieren conocido, la cual, en su caso, podrá engrosarse con actas periciales.

Los hechos u omisiones consignados por los verificadores autorizados en las actas de verificación harán prueba plena de la existencia de tales hechos o de las omisiones encontradas.

Artículo 168. En las actas de visitas de verificación, el Instituto deberá hacer constar lo siguiente:

I. La denominación del responsable verificado;

II. La hora, día, mes y año en que se inició y concluyó la diligencia;

III. Los datos que identifiquen plenamente el lugar en donde se practicó la visita de verificación, tales como calle, número, población o colonia, municipio o delegación, código postal y entidad federativa, así como número telefónico u otra forma de comunicación disponible con el responsable verificado;

IV. El número y fecha del oficio que ordenó la visita de verificación;

V. El nombre completo y datos de identificación de los verificadores autorizados;

VI. El nombre completo de la persona con quien se entendió la diligencia;

VII. El nombre completo y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VIII. La narración circunstanciada de los hechos relativos a la diligencia;

IX. La mención de la oportunidad que se da para ejercer el derecho de hacer observaciones durante la práctica de las diligencias; y

X. El nombre completo y firma de todas las personas que intervinieron en la visita de verificación, incluyendo los verificadores autorizados.

Si se negara a firmar el responsable verificado, su representante o la persona con quien se entendió la visita de verificación, ello no afectará la validez del acta debiéndose asentar la razón relativa.

El responsable verificado podrá formular observaciones en la visita de verificación, así como manifestar lo que a su derecho convenga con relación a los hechos contenidos en el acta respectiva, o bien, podrá hacerlo por escrito dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere realizado la visita de verificación.

Artículo 169. El Instituto podrá ordenar medidas cautelares si del desahogo de la verificación advierte un daño inminente o irreparable en materia de protección de datos personales, siempre y cuando no impidan el cumplimiento de las funciones ni el aseguramiento de las bases de datos, las cuales podrán quedar sin efecto una vez que el responsable verificado haya adoptado las medidas señaladas por el Instituto para mitigar los daños identificados, con el fin de restablecer el tratamiento de los datos personales.

Artículo 170. La aplicación de medidas cautelares no tendrá por efecto:

I. Dejar sin materia el procedimiento de verificación; o

II. Eximir al responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley.

Artículo 171. Si durante el procedimiento de verificación, el Instituto advierte nuevos elementos que pudieran modificar la medida cautelar previamente impuesta, éste deberá notificar al responsable, al menos, con 24 horas de anticipación la modificación a que haya lugar, fundando y motivando su actuación.

Artículo 172. El titular o, en su caso, su representante podrá solicitar al Instituto la aplicación de medidas cautelares cuando considere que el presunto incumplimiento del responsable a las disposiciones previstas en la presente Ley, le causa un daño inminente o irreparable a su derecho a la protección de datos personales.

Para tal efecto, el Instituto deberá considerar los elementos ofrecidos por el titular, en su caso, así como aquéllos que tenga conocimiento durante la sustanciación del procedimiento de verificación, para determinar la procedencia de la solicitud del titular.

Artículo 173. El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días, dentro del cual el Instituto deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada, y notificarla al responsable verificado y al denunciante.

En la resolución el Instituto podrá ordenar medidas correctivas para que el responsable las acate en la forma, términos y plazos fijados para tal efecto, así como señalar las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de ésta.

Las resoluciones que emita el Instituto con motivo del procedimiento de verificación, podrán hacerse del conocimiento de la autoridad competente en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 174. Para la verificación en instancias de seguridad pública, se requerirá en la resolución, la aprobación del Pleno del Instituto, por mayoría calificada de sus Comisionados, así como de una fundamentación y motivación reforzada de la causa del procedimiento, debiéndose asegurar la información sólo para uso exclusivo de la autoridad.

Artículo 175. El Instituto podrá llevar a cabo, de oficio, verificaciones preventivas, a efecto de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de ésta, de conformidad con las disposiciones previstas en este Capítulo.

Artículo 176. Los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte del Instituto que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable.

El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

Artículo 177. Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo anterior, sólo procederán respecto aquellos tratamientos de datos personales que el responsable esté llevando a cabo al momento de presentar su solicitud ante el Instituto.

En ningún caso, las auditorías voluntarias podrán equipararse a las evaluaciones de impacto a la protección de datos personales a que se refiere la presente Ley.

Artículo 178. Las auditorías voluntarias a que se refiere el artículo 177 de la presente Ley no procederán cuando:

I. El Instituto tenga conocimiento de una denuncia, o bien, esté sustanciando un procedimiento de verificación relacionado con el mismo tratamiento de datos personales que se pretende someter a este tipo de auditorías; o

II. El responsable sea seleccionado de oficio para ser verificado por parte del Instituto.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
Cumplimiento de las resoluciones del Instituto
Capítulo Único
Del Cumplimiento de las resoluciones

Artículo 179. El responsable, a través de la Unidad de Transparencia, dará estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, el responsable podrá solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto valore y resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes, de acuerdo con las circunstancias del caso.

Artículo 180. El responsable deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de sus resoluciones, en un plazo que no podrá exceder de tres días contados a partir del día siguiente en que venció el plazo de cumplimiento previsto en la resolución, o bien, de la prórroga autorizada por el Instituto.

El Instituto deberá verificar de oficio el cumplimiento y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al titular para que, dentro de los cinco días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga.

Si dentro del plazo señalado el titular manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Artículo 181. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente de la recepción de las manifestaciones del titular, sobre todas las causas que éste manifieste así como del resultado de la verificación que hubiere realizado.

Si el Instituto considera que se dio cumplimiento a la resolución, deberá emitir un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, el Instituto:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al superior jerárquico del servidor público encargado de dar cumplimiento, para que en un plazo no mayor a cinco días contados a partir del día siguiente que surta efectos la notificación, se dé cumplimiento a la resolución, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá una medida de apremio en los términos señalados en la presente Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades administrativas del servidor público inferior; y
- III. Determinará las medidas de apremio que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, de conformidad con lo señalado en el Título Décimo Tercero de la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
Medidas de apremio
Capítulo Único
De las medidas de apremio

Artículo 182. El Instituto podrá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. La amonestación pública; o
- II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

El incumplimiento de los responsables será difundido en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que realicen éstos.

Artículo 183. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, el Instituto deberá considerar:

- I. La gravedad de la falta del responsable, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;
- II. La condición económica del infractor; y
- III. La reincidencia.

El Instituto deberá establecer mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que se apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

Artículo 184. El Instituto podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos; los que contengan medios de información o sus propias páginas de Internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultado el Instituto para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.

Artículo 185. En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado.

Para efectos de la presente Ley, se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Artículo 186. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser aplicadas por el Instituto por sí mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas.

Artículo 187. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de los procedimientos que las leyes establezcan y el mecanismo implementado para ello.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 188. Las medidas de apremio deberán aplicarse e implementarse en un plazo máximo de quince días, contados a partir de que sea notificada la medida de apremio al infractor.

Artículo 189. La amonestación pública será impuesta por el Instituto y será ejecutada por el superior jerárquico inmediato del infractor con el que se relacione.

Artículo 190. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el presente Capítulo no se cumpliera con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en el plazo de cinco días lo obligue a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre aquél las medidas de apremio a que se refiere el artículo 182 de la presente Ley.

Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se dará vista a la autoridad competente en materia de responsabilidades.

Artículo 191. En contra de la imposición de medidas de apremio, procede el juicio de amparo correspondiente ante el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Artículo 192. En caso que del contenido de las actuaciones y constancias de los procedimientos ventilados ante el Instituto, se advierta la presunta comisión de delitos y éstos se persigan de oficio, se deberá dar el aviso correspondiente al ministerio público, remitiéndole copia de las constancias conducentes.

Artículo 193. En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de Instituto implique la presunta comisión de un delito, éste deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO **Responsabilidades administrativas**

Capítulo Único **De las responsabilidades administrativas y sus sanciones**

Artículo 194. Serán causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o de la portabilidad de los datos personales;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Ampliar con dolo los plazos previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o la portabilidad de los datos personales;
- IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- V. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- VI. Mantener los datos personales inexactos cuando resulte imputable al responsable;
- VII. No efectuar la rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que legalmente proceda, cuando resulten afectados los derechos de los titulares;

VIII. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refieren los artículos 38 y 39 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

IX. Clasificar, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en Ley de Transparencia. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

X. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 60 de la presente Ley;

XI. No establecer las medidas de seguridad en los términos de la presente Ley;

XII. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos de la presente Ley;

XIII. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;

XIV. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

XV. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 8 de la presente Ley;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto;

XVII. Aplicar medidas compensatorias en contravención de los criterios que tales fines establezca el Sistema Nacional;

XVIII. Declarar dolosamente la inexistencia de datos personales cuando éstos existan total o parcialmente en los archivos del responsable;

XIX. No atender las medidas cautelares establecidas por el Instituto;

XX. Tratar los datos personales de manera que afecte o impida el ejercicio de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXI. No cumplir con las disposiciones previstas en el Título Cuarto de la presente Ley;

XXII. No presentar ante el Instituto la evaluación de impacto a la protección de datos personales en aquellos casos en que resulte obligatoria, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y demás normativa aplicable;

XXIII. Realizar actos para intimidar o inhibir a los titulares en el ejercicio de los derechos ARCO; y

XXIV. Omitir la entrega del informe anual a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo día de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, XV, XVI, XVIII, XIX y XX, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 195. Ante incumplimientos por parte de los partidos políticos, el Instituto dará vista, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que investigue, resuelva y, en su caso, sancione lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

Artículo 196. En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, el Instituto deberá dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente del responsable relacionado con éstos, cuando sean servidores públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 197. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto deberá:

I. Elaborar una denuncia dirigida al órgano interno de control o instancia equivalente, con la descripción precisa de los actos u omisiones que, a su consideración, repercuten en la adecuada aplicación de la presente Ley y que pudieran constituir una posible responsabilidad; y

II. Remitir un expediente que contenga todos los elementos de prueba que considere pertinentes para sustentar la presunta responsabilidad administrativa. Para tal efecto, deberá acreditar el nexo causal existente entre los hechos controvertidos y las pruebas presentadas.

La denuncia y el expediente respectivo deberán remitirse al órgano interno de control o instancia equivalente dentro de los quince días siguientes, a partir de que el Instituto tenga conocimiento de los hechos.

La autoridad que conozca del asunto, deberá informar de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto.

Artículo 198. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 194 de la presente Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de la presente Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones en materia de protección de datos personales, de carácter estatal y municipal, que contravengan lo dispuesto por la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Los responsables expedirán sus avisos de privacidad en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables, a más tardar tres meses después de la entrada en vigor de ésta.

ARTÍCULO CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los responsables podrán atender en forma paulatina los deberes que les establece esta Ley, debiendo implementar las acciones administrativas conducentes para tal efecto, con base en su capacidad institucional, contando con el término de un año desde el primer día de su vigencia para efecto de cumplir en forma plena y en todos sus términos con lo establecido en el Capítulo II del Título Segundo de este ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO. El Instituto deberá expedir los lineamientos, parámetros, criterios y demás disposiciones de las diversas materias a que se refiere la presente Ley, dentro de un año siguiente a la entrada en vigor de ésta.

ARTÍCULO SEXTO. Los procedimientos iniciados durante la vigencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se sustanciarán hasta su conclusión, conforme al ordenamiento señalado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del próximo año, deberán considerarse las provisiones presupuestales conducentes, para el cumplimiento de las obligaciones y ejercicio de los derechos previstos en esta Ley.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 6 de julio del año 2017.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ISSIS CANTÚ MANZANO.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS GERMÁN DE ANDA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- CARLOS GUILLERMO MORRIS TORRE.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.
